



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 19 de marzo de 1986. — Número 55

Página 673

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Acondicionamiento de la red de caminos de la zona de concentración parcelaria de Liérganes (1.ª fase) 673

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander 674
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes seguidos contra empresas varias 684
- Junta del Puerto de Santander. — Nuevas tarifas por servicios específicos E-3 y E-4 688
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Modificación de Estatutos de la organización profesional denominada «Sindicato Médico Libre de Santander» 690
- Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria. — Expropiaciones tramo límite de Vizcaya-Castro Urdiales 691
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 115/85 696

- Universidad de Santander. — Concurso público de diversas plazas de cuerpos docentes universitarios 697

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Noja. — Rectificación de errores 701

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 464/83 701
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 658/83 702

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 255/85, 753/84 y 3/81 703
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 1.856/84 704
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 826/83 704

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: «Acondicionamiento de la red de caminos de la zona de concentración parcelaria de Liérganes (1.ª fase).»

Presupuesto: Veinticinco millones quinientas cuarenta y ocho mil veinticuatro (25.548.024) pesetas.

Tipo: A consignar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Garantías: La provisional será del 2 %, y la definitiva, del 4 % sobre el tipo de licitación.

Documentación que deben presentar los licitadores: La establecida en la cláusula 8 del pliego de condiciones económico-administrativas particulares.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 7 de marzo de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CAPITULO CUARTO

2. Otras disposiciones

CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio Colectivo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander

ARTO 1 . AMBITO TERRITORIAL.- Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Servicio y su personal.

ARTO 2 . AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo obliga a la totalidad del personal que presta sus servicios en la referida Empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo a excepción de los cargos de Dirección y Consejo.

ARTO 3 . VIGENCIA.- La duración del presente Convenio, será de un año y entrará en vigor el día 1º de Enero de 1985. Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por un periodo de un año salvo que cualquiera de las partes, lo denuncien con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial.-

Clausula de revisión salarial.
En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate Oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.985, sirviendo por consiguiente como base de calculo para el incremento salarial de 1.986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTO 4 .- La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de servicios que estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio y la Legislación Vigente, son facultades de la Dirección de la Empresa, oído el Comité que realizara las alegaciones que estime oportunas.

Todo el personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, como el que ha entrado ya y el que entrará en lo sucesivo al Servicio Municipalizado de Abastecimiento, y saneamiento de Aguas Residuales de Santander, forman una plantilla única.

La Mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario los beneficios que de ella se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no solo la situación del Servicio, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual, sin embargo en caso necesario prestará los servicios que les sean ordenados por sus Jefes; pero dentro siempre de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional salvo casos de fuerza mayor o peligro, ó en caso de emergencia en que seguirán las instrucciones en el momento en que el peligro que se produzca del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

ARTO 5 .- El trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. Dentro de la organización del trabajo, el personal del SEMAS queda sujeto a actuar en cualquiera de las dos secciones que la componen (agua potable y agua residual), según sea necesario para la buena marcha del mismo.

Se exceptua de esta normativa, al personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, quien si bien actuará en ambas secciones, sin embargo no lo hará en aquellos trabajos en que haya de tratar directamente con agua residual o mecanismo de agua residual no saneado previamente, salvo que voluntariamente acepte realizar también estos trabajos.-

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. De no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas, por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo: en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo
- b) Horario
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de remuneraciones
- e) Sistema de trabajo y rendimiento

En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº 50, apartado nº 1º) del Estatuto del Trabajador, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por un año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

ARTO 6 .- El personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, Alcantarillado, Vertido y Tratamiento de Aguas Residuales, se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en los siguientes grupos:

- Grupo 1 . Personal Titulado y Técnico.
- Grupo 2 . Personal Administrativo.
- Grupo 3 . Personal de Servicios.
- Grupo 4 . Personal Subalterno.

ARTO 7 .- Estos grupos, se dividen en las siguientes categorías:
Grupo primero: Personal Titulado y Técnico.

Primera categoría:
Titulado de Grado Superior con Jefatura
Titulado de Grado Superior
Titulado de Grado Medio con Jefatura de Servicio

Segunda categoría:
Titulado de grado Medio
Jefe de Servicio

Tercera categoría:
Encargado de Sección
Delineante Proyectista
Analistas Técnicos

Cuarta categoría:
Delineantes
Analistas

Quinta categoría:
Auxiliares Técnicos

Grupo Segundo: Personal Administrativo.

Primera categoría:
Jefe Administrativo

Segunda categoría:
Jefe de Negociado

Tercera categoría:
Subjefe de Negociado

Cuarta categoría:
Oficial Primero
Programador
Perforista de 1ª

Quinta categoría:
Oficial segundo
Perforista 2ª

Sexta categoría:
Auxiliar Administrativo
Perforista

Septima categoría:
Cobrador-Auxiliar de la Caja
Lector

Grupo Tercero: Personal de Servicios

Primera categoría:
Capataz de Oficio
Encargado de Taller
Encargado de Almacén-Compras
Inspectores de Instalaciones de inmuebles

Segunda categoría:
Subcapataz

Tercera categoría:
Oficial 1ª de Oficio
Oficial 1ª de Instalaciones de Producción

Cuarta categoría:
Oficial 2ª de Oficio
Oficial 2ª de Instalaciones de Producción

Quinta categoría:
Oficial 3ª de Oficio
Peones Especialistas
Almacenero

Sexta categoría:
Peón

Septima categoría:
Aprendiz
Cuarto Grupo : Personal Subalterno
Ordenanza

ARTO 8.- Definiciones del personal. Las definiciones serán las siguientes:

Grupo Primero: Personal Titulado y Técnico.

ART 9.- Será clasificado dentro de este grupo el personal a quien para el desarrollo de su función se le exigen conocimientos de carácter técnico.

Primera categoría:

a) Titulado de Grado Superior con Jefatura.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tienen a sus órdenes otros titulados de igual grado.

b) Titulado de Grado Superior.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su Título Superior, que puedan tener a sus órdenes otros titulados de Grado Medio.

c) Titulados de Grado Medio con Jefaturas de Servicio.- Son los que tienen delegada alguna misión concreta dentro del Servicio, pudiendo tener a sus órdenes técnicos de igual grado.

Segunda categoría:

Titulado de grado Medio. Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con capacidad técnica y los conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la Empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

Jefe de Servicio: Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados tiene delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección o inspección (o ambas funciones) de alguna de las ramas de la explotación, o bien colaboran directamente con un titulado superior en sus tareas.

Tercera categoría:

Delineantes Projectistas.- Son los que por medio de planos dan realización a las ideas sugeridas por sus jefes o concebidas por ellos mismos.

Deberán conocer el cálculo de resistencia de los materiales y saber croquizar en conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a las que están sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.

Encargados de Sección: Son los que, teniendo bajo sus órdenes inmediatas al personal de inferior categoría, tienen la responsabilidad del trabajo a realizar correspondiéndoles la organización y dirección del mismo, croquización de herramientas y útiles, dictado de las disposiciones que se precisan para la ejecución de aquellas, vigilancia de los gastos de herramientas y material, energía, puestos de obras, según planos y proyectos que les hayan facilitado, los cuales deberán saber interpretar y ejecutar.

Analistas Técnicos: Son los Auxiliares del Personal Titulado correspondiente que ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, esterilizan y ejercen misiones propias de laboratorio en general, cuidan de la conservación y limpieza del material, realizando toda clase de análisis que les encomiendan sus superiores, utilizando todos los medios técnicos, mecánicos, electrónicos, etc. de que dispone el Laboratorio.

Cuarta categoría

Delineantes: Son los que teniendo los conocimientos técnicos y matemáticos para el desempeño de su función, dibujan o copian los planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubricaciones, etc. Croquizan del natural ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujo de detalle.

Analistas: Son los Auxiliares del personal titulado correspondiente que, sin propia iniciativa, ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldo de cultivo con arreglo a las instrucciones recibidas, esterilizan material además de ejercer misiones burocráticas elementales propias del Laboratorio cuidan de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis de tipo corriente que les encomiendan sus superiores.

El personal de esta cuarta categoría, a los ocho años de su ingreso en la misma percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Quinta categoría

Auxiliares Técnicos: Son los que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico, que le encomiendan los Técnicos de categoría superior inmediata, a cuyas órdenes directas trabajan, incluso en el manejo de máquinas de calcular.

El personal de esta Quinta categoría, a los ocho años de su ingreso en la misma, percibirá la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

GRUPO SEGUNDO

Personal Administrativo

Artº 10.- Subgrupo primero: Administrativos.

Tienen tal carácter los que ejercen en el Servicio trabajos administrativos.

Primera categoría

Jefe Administrativo: Son los que dependiendo directamente de la Gerencia o Dirección ejercen sus funciones en el lugar donde la Empresa tiene instalada su sede central asumiendo la orientación y responsabilidad de varias secciones o negociados.

Segunda categoría

Jefe de Negociado: Son los que a las órdenes del Jefe administrativo dirigen los cometidos asignados a su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

Tercera categoría

Subjefe de Negociado: Son los que actúan como inmediatos colaboradores del Jefe de Negociado, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al mismo tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina serán responsables.

Cuarta categoría

Oficial de Primera: Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe o Subjefe de Negociado, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad realizadas con el Servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social y además trabajos propios de oficina.

Todos los oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso la remuneración de la categoría inmediata superior.

Perforista 1ª.- Son aquellos empleados, quienes además de desarrollar las funciones de perforistas, operan y controlan la marcha del ordenador y sus elementos auxiliares.

Programadores: Son los que desarrollan programas para el proceso de datos a partir de procedimientos previamente definidos por los analistas hasta su total puesta en explotación.

de la organización del Servicio, preparación de los cobros por callejero de los recibos entregados, ordenación de los mismos, devolución de impagos o entregados de las cantidades cobradas, dar cuenta en el Servicio de las incidencias u observaciones que formulen los abonados. Cuando la organización del trabajo lo haga aconsejable, realizarán en la oficina trabajos de paso, comprobación o similares del conjunto de operaciones que constituya su labor habitual pudiendo efectuar entrega de correspondencia y notificaciones producidas por los departamentos de cobranza.

Cada cobrador se hará responsable de hasta 9.000 recibos trimestrales. Se computarán como cobrados, los que hayan sido personalmente realizados por el propio cobrador lo que se cobren por y los que se puedan cobrar en plan de ayuda.

En estas circunstancias el Servicio deberá de tener el número de cobradores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de 9.000 recibos trimestrales por cobrador.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro es inferior del 5% del total facturado, todos los cobradores percibirán una prima que se fijará en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

Lectores: Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los registros del Servicio y libretas que obran en poder de aquellos, realizando el computo de operaciones de restas, renovación de libretas de abonados y similares que con arreglo a las normas y costumbres propias de la organización del Servicio son necesarias y oportunas para proceder a la ulterior facturación de suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de la lectura de contadores.

Quando no realicen su trabajo normal, de lectura se les podrá encomendar en la oficina trabajos de repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual, pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Cada lector se hará responsable de hasta 7.600 lecturas trimestrales por lector.

Se computarán como leídos los que hayan sido personalmente realizados por el propio lector y los que puedan leerse en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores necesarios en cada momento de acuerdo con el módulo de 7.600 lecturas trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre, el número de lecturas no hechas exceptuando las que correspondan a servicios desalquilados es inferior al 5% del total de lecturas a efectuar en el trimestre, todos los lectores percibirán una prima que se fijará en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

Quinta categoría

Oficial de Segunda: Son los empleados, que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las órdenes del Jefe u Oficial de Primera, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieran menor iniciativa, correspondientes al Negociado a que pertenezcan, tales como confección de nóminas, control y liquidación de efectos al cobro, operaciones fáciles de contabilidad, transcripción en los libros, organización de archivos o ficheros y además trabajos auxiliares.

Perforista de 2ª. Son aquellos empleados, que además de desarrollar las funciones específicas de perforistas, colaboran en la función de operar con el ordenador y sus elementos auxiliares.

Todo el personal de esta Quinta categoría percibirá a los ocho años de su ingreso en la misma la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

A los seis años de asimilación de retribución sin haber sido obtenido el ascenso consolidarán la categoría de Oficial 1ª o Perforista de 1ª según les corresponda por la función que vengán desarrollando.

Sexta categoría

Auxiliares: Son los que ayudan a sus respectivos superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos de cargo.

Perforistas: Manejan las máquinas perforadoras, bien sean numéricas o alfanuméricas, perforando y verificando la información de documentos fuentes. Siguen las fases específicas de perforación que han sido codificadas y prescritas con detalle y requieren poca o ninguna selección, codificación o interpretación de datos.

Todo el personal de esta Sexta categoría percibirá a los ocho años de su ingreso en la misma la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso consolidarán la categoría de Oficial de 2ª o Perforista 2ª según les corresponda por la función que vengán desarrollando.

Septima categoría

Cobradores: Auxiliares de Caja: Son los encargados de cobrar en el domicilio de los abonados o en las ventanillas los recibos, realizando la liquidación del cargo de acuerdo con las normas propias

Personal de Servicios

Artº 11. Son los que realizan funciones correspondientes a las categorías que se indican a continuación:

Primera categoría

Capataces de Oficio. Encargados de taller. Son aquel personal de superior categoría que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúen, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Encargado de Almacén-Compras: Es el que tiene por misión la recepción de mercancías en el Almacén, y su distribución de acuerdo con las normas establecidas.

Las funciones de este cargo son: Controlar las existencias físicas y establecer los pedidos necesarios a solicitar a la Dirección. Supervisar y controlar las entradas y salidas de los materiales. Organizar el trabajo de su distribución. Velar por la organización, almacenamiento y conservación de los materiales.

Inspectores de instalaciones de inmuebles, son aquellos que:

- Vigilan y comprueban que las instalaciones interiores de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas, industrias, etc. Se realizarán de acuerdo con las instalaciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.
- Informar sobre las reclamaciones que presentan los usuarios, exponiendo los motivos a que se deben.
- Informar sobre el estado y características de las instalaciones interiores en edificios ya ocupados a instancia de la Oficina Técnica ó Comercial del Servicio, con toda clase de toma de datos.
- Vigilar y comprobar que los injertos de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas, industrias, etc. se realizarán de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Servicio en el expediente de obra nueva.

Segunda categoría

Subcapataces: Son los que realizan funciones auxiliares del Capataz, actuando bajo sus inmediatas órdenes y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.

Tercera categoría

Oficial de 1ª de Oficio : Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimientos perfectos de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o la red de Distribución.

Todos los Oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial de 1ª de instalaciones de producción : Son los que por su experiencia en las instalaciones de producción realizan con perfección no solo todas las tareas que exigen las mismas como son:

Vigilancia y control: toma de datos, mantenimiento en perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores; recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento manipulación y dosificación de reactivos según instrucciones de los superiores; toma de iniciativa en caso de emergencia, por su mejor conocimiento del trabajo, etc, sino además aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza dentro de la instalación.

Todos los oficiales de 1ª de instalaciones de Producción percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración que perciba el personal de la segunda categoría sin que ello implique cambio alguno de función.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativas y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Se entiende por instalaciones de producción las instalaciones de :

- Captaciones de San Martín de Toranzo
- Estación de Captación y Bombeo en El Soto y La Penilla
- Líneas de Conducción General hasta Santander
- Estaciones de Tratamiento de Agua Potable y Residual
- Finca de Pronillo y Depósitos

Cuarta categoría

Oficiales 2ª de Oficio: Son los que poseyendo un oficio determinado, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutarán tareas general de su oficio en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado le sea de mayor responsabilidad, todos los oficiales segundos pasarán automáticamente a Oficiales primeros al cumplir ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes de Oficiales primeros.

Oficiales 2ª de Instalaciones de Producción : Son aquellos que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecuten con la suficiente eficacia tareas de Vigilancia y control de instalaciones, toma de datos, mantenimiento en perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores, recepción y transmisión de órdenes por teléfono radio o por escrito; almacenamiento, manipulaciones y dosificación de reactivos según instrucciones de los superiores, Etc.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría.

Todos los Oficiales 2ª de Instalaciones de Producción pasarán automáticamente a Oficiales de 1ª de Instalaciones de Producción, al cumplir ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que por ello sea necesaria la existencia de vacantes en Oficiales 1ª de Instalación de Producción.

Quinta categoría

Oficiales de Tercera: Se considera como tales, los que con la formación profesional elemental de las funciones que integran un oficio, ejecutan los trabajos acorde con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior. Todos los oficiales de 3ª categoría pasarán automáticamente a oficiales de 2ª al cumplir los ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en oficiales 2ª.

Peones especialistas: Son los empleados que bajo las instrucciones de sus superiores, realizan las siguientes funciones:

- Apertura y cierre de zanjas y reparaciones de pavimento.
- Carga y descarga de material.
- Montaje de tubería y accesorios.
- Trabajos generales de limpieza y conservación de depósitos, tubería, colectores, materiales, etc.
- Vigilancia de las instalaciones de tratamiento y/o elevación de residuales cuando estas no funcionan de modo permanente todo el año, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores.

Almacenero: Son los que con conocimientos de materiales tienen a su cargo la recepción y clasificación, vigilancia y despacho de los mismos.

Sexta categoría

Peón: Es aquel trabajador mayor de 18 años, para el desempeño de sus funciones no precisa práctica previa sin conocimientos de especialidad alguna.

Septima categoría

Aprendiz: Serán aprendices aquellos trabajadores menores de 18 años que tengan vigente un contrato de aprendizaje con arreglo a la Ley.

CUARTO GRUPO

ARTº 12. Personal subalterno. Es el personal que dentro o fuera de las oficinas del Servicio desempeña funciones que requieren una preparación cultural muy elementales.

Ordenanzas: Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia, dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos a prensa, fechar y numerar estos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente, colaborar en la limpieza y buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los específicos.

Plantilla y escalafón

Artº 13.- El Servicio confeccionará su correspondiente plantilla con las necesidades de personal fijo que exija el proceso que constituye el objeto social.

Artº 14.- El escalafón es el encuadramiento de todo el personal Fijo del Servicio en los datos numéricos de la plantilla, con indicación del nombre, fecha de antigüedad en el Servicio y en la correspondiente categoría.

Artº 15.- El escalafón deberá de exponerse anualmente y antes del 10 de febrero en las diferentes secciones del Servicio, para que los empleados puedan antes del 10 de Marzo hacer ante la Gerencia las observaciones que crean oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado, debiendo esta resolver en un plazo máximo de 15 días a partir del 10 de Marzo.

Artº 16.- Caso de desavenencia, se estará al procedimiento que corresponda seguir de acuerdo con la legislación vigente de cada momento.

Ingresos Ascensos y Vacantes

Artº 17.- El ingreso en el Servicio se efectuará por la categoría inferior de cada grupo, salvo en las plazas cuya provisión sea de libre designación del mismo; en los casos expresamente previstos en la Ordenanza y el derecho de opción que se regula a continuación:

Para este ingreso se observarán las siguientes normas:

Antes de anunciarse públicamente la vacante se dará opción a todos los empleados de la Empresa sin distinción de antigüedad categoría ni grupo para que soliciten la plaza, celebrándose el correspondiente concurso-oposición entre los peticionarios.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y se seguirá el siguiente orden para cubrirla:

- La primera plaza de libre designación de la Empresa.
- La segunda entre huérfanos o hijos de empleados de plantilla o jubilados, dando preferencia a los que no tengan otros hermanos en la Empresa. En todo caso, la provisión de las plazas de este turno se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

Será condición precisa para el ingreso, además de poseer la titulación específica que se exija para determinadas categorías, tener la siguiente edad mínima:

Peones, Peones especialistas, Ayudantes procedentes de aprendices y Auxiliares administrativos, a partir de los 18 años de edad. Para el resto de las categorías desde los 21 años.-

Las Empresas observarán lo establecido en los Decretos de 30 de abril de 1970 y 22 de agosto del mismo año, para los trabajadores mayores de 40 años y minusválidos.

Reconocimiento médico: Todos los trabajadores con independencia de categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la Empresa serán sometidos a reconocimiento médico.

Ascensos: El ascenso del personal habrá de realizarse necesariamente dentro del plazo de dos meses de producirse la vacante.

El sistema para cubrir las vacantes del personal titulado y técnico será el siguiente:

a) Las plazas comprendidas en la primera categoría se proveerán libremente por el Servicio.

b) Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías serán cubiertas mediante los dos turnos siguientes:

1º. De concurso oposición entre los trabajadores de la categoría inferior.

2º. De libre designación del Servicio entre la totalidad de su personal (cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

3º. De concurso-oposición entre la totalidad del personal de la Empresa, cualquiera que sea la categoría del escalafón a que pertenezca siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

Las vacantes del subgrupo segundo del personal administrativo, Auxiliares de oficina, se proveerán con sujeción a las siguientes normas:

Las plazas de la primera categoría se cubrirán por libre elección de la Empresa entre el personal de la categoría inferior que lleve en la misma dos años como mínimo.

Las plazas de la segunda categoría se cubrirán mediante concurso-oposición entre el personal de los escalafones de personal subalterno y obrero.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de la primera categoría del grupo tercero. Personal obrero, se cubrirán por libre designación de la Empresa o Entidad, entre trabajadores comprendidos en la segunda categoría y Oficiales primeros. Las vacantes que se produzcan en la segunda categoría se proveerán por libre designación de la Empresa entre Oficiales primeros.

Las de oficiales primeros se proveerán mediante el juego consecutivo de los dos turnos siguientes:

- De libre designación por la Empresa entre los oficiales segundos.
- De concurso-oposición entre la totalidad del personal de plantilla, cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca.

Si con independencia de pase automático se produjesen vacantes en la categoría de Oficiales segundos, éstas se cubrirán por los turnos de concurso-oposición y antigüedad entre los Peones Especialistas.

A estos efectos se entenderá que el personal que ha pasado automáticamente a Oficiales segundos ha cubierto hasta donde alcance las plazas reservadas al turno de antigüedad.

Por las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición si éste fuese declarado desierto por no presentarse concursantes o por no merecer la aprobación ninguno de los presentados, se celebrará una segunda convocatoria restringida entre todos los empleados sin distinción de categorías, antigüedad y grupo, considerándose méritos preferentes la categoría y antigüedad según la siguiente valoración:

Categoría : 0,10 por cada escala de escalafón, empezando por la inferior dentro de su grupo.

Antigüedad: 0,05 puntos por cada año de antigüedad en la Empresa.

Esta valoración se sumará a la clasificación media realizada por el Tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si tampoco la plaza quedara cubierta en esta segunda convocatoria, se celebrará una tercera libre, a la que pueden concurrir todas las personas que reúnan los requisitos reglamentarios.

En lo referente a Tribunales y periodos de prueba, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Traslados, permutas, ceses y despidos.

Artº 18.- Traslado del personal. Se considera traslado del personal la movilidad de este que traspase los límites del término municipal en que radica su centro de trabajo habitual y tenga además carácter permanente.

MOVILIDAD FUNCIONAL. La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

MOVILIDAD GEOGRAFICA. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en Empresas con Centro de Trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas organizativas o productivas que los justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el irrogable plazo de 30 días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar el traslado percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, mediante indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causa tecnológica o económica. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos. De igual forma se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de 30 días.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonado además de los salarios, los gastos de viajes y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Si por traslado uno de los conyuges cambia de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

El traslado del personal podrá realizarse:

- A solicitud del interesado.
- Por mutuo acuerdo del Servicio y del Trabajador.
- Por necesidades del Servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte del Servicio se efectue a solicitud del interesado, aquél podrá modificarle el salario de acuerdo con el puesto de trabajo de su nuevo destino, y sin que el traslado tenga derecho a indemnización alguna por el gasto que el cambio de residencia le origine.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo del Servicio y el trabajador, se estará a lo convenido por ambas partes.

Cuando la necesidad lo justifique, a juicio del Servicio y no se llegase al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, podrá imponerse el traslado, pero conservando el trabajador todos sus derechos en lo concerniente al salario y cualquier otro tipo de su remuneración en el nuevo puesto de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslados forzosos tanto propios como de sus familiares y enseres, percibiendo además una gratificación equivalente a tres mensualidades de su salario.

Esta facultad únicamente podrá ofrecerla el Servicio con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan solo dos veces con cada uno de ellos.

En caso de traslado forzoso vendrá obligado el Servicio a facilitar al trabajador vivienda adecuada a su nuevo destino, sin que el alquiler de la misma sea superior al 15% de su salario base. En caso de que la renta sea superior a dicho 15% el exceso correrá a cargo del Servicio.

No pudiendo cubrir la vacante por mutuo acuerdo y renunciando el Servicio a usar sus facultades de traslado forzoso, quedará en libertad para proveer la plaza con personal ajeno a la plantilla.

Permuta:

Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que la Gerencia decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para los nuevos destinos y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Ceses:

En relación con el contrato, el cese se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el periodo de prueba el Servicio podrá prescindir de los servicios de toda clase de personal en el momento en que considere oportuno y sin ninguna indemnización.

b) El personal fijo que desee cesar voluntariamente vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio con los siguientes plazos de preaviso:

Grupo primero: Dos meses.

Grupo segundo: Un mes.

Grupo tercero: Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación, dará al Servicio derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en él.

Despidos:

El despido del personal fijo se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones legales.

Formación Profesional:

Artº 19.- El Perfeccionamiento del personal se encaminará, sobre todo, a facilitar el ascenso a las categorías superiores, pero cuidando de que aumente su formación y conocimientos generales, al propio tiempo que los específicamente profesionales, a fin de proporcionarles una sólida y amplia base en las órdenes intelectual, moral y social.

Aparte de formación remota que para ello se le procurará, se cuidará de la próxima, particularmente intensa en época inmediata anterior a la celebración de los concursos-oposición.

Se dedicará preferentemente atención en este orden a extender los conocimientos detallados de las nuevas instalaciones y sistemas dispositivos o aparatos que se implanten en las explotaciones.

Será obligación expresa de cuantos desempeñan funciones de Jefatura y particularmente del personal técnico, dedicar constante atención a estos fines de formación profesional y perfeccionamiento de sus subordinados.

Artº 20.- Premios, Faltas y Sanciones.

Sección Primera.

Premios.

Se establecerán los siguientes premios:

1º. Superación profesional.

Se entenderá por superación profesional, cuando un empleado realice estudios que le proporcionen un título oficial, que implique ampliación de sus conocimientos dentro de la función que realice en el Servicio.

Se le otorgará diploma de distinción, que le concederá:

- Privilegio en ascensos a puestos de su especialidad.
- Aumento del 4% en la antigüedad.
- Percepción en metálico por una sola vez, del importe de una paga extraordinaria.

2º. Productor modelo.

Se entenderá por productor modelo, aquel empleado que con una permanencia en el Servicio no inferior a quince años, venga desarrollando su labor profesional con responsabilidad, esmero a juicio del Servicio.

Todo empleado a quién se conceda esta distinción no podrá ser propuesto otra vez para la misma en tanto no transcurra al menos quince años de la primera.

Se le otorgará Plaza de distinción, que le concederá:

- Aumento del 2% en la antigüedad.
- Percepción en metálico por una sola vez del importe de media paga extraordinaria.

La propuesta para designar cada año a un productor modelo, partirá de una comisión nombrada por los propios empleados de entre las diferentes Secciones del Servicio.

Sección Segunda

Faltas

Clases de faltas.- Las faltas, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Son faltas leves:

1º. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2º. No cursar con el tiempo oportuno la Baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º. El abandono del Servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo y como consecuencia del mismo se cause perjuicios de alguna consideración al Servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o "muy grave", según las causas.

4º. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5º. Falta de aseo o limpieza personal.

6º. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7º. Comunicar al Servicio los cambios de residencia o domicilio.

8º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias del Servicio o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas "muy graves".

9º. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Se califican faltas "graves" las siguientes:

1º. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que esta sea considerada como "grave".

2º. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta sin causa que lo justifique.

3º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta "muy grave".

4º. Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de Servicio.

5º. No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6º. La simulación de enfermedad o accidente.

7º. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del Servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina de ella se derivase perjuicio notorio para el Servicio, podrá ser considerada "muy grave".

8º. Similar la presencia de otros trabajadores fichando o firmando por aquél.

9º. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del Servicio.

10º. La imprudencia en actos del Servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

11º. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para sus compañeros herramientas del Servicio, incluso cuando ello ocurra fuera de las jornadas de trabajo.

12º. La embriaguez, fuera de actos de Servicios, vistiendo el uniforme de la Empresa.

13º. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14º. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Se consideran como faltas "muy graves" las siguientes:

1º. Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses o treinta durante un año.

2º. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto al Servicio como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias del mismo o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3º. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

4º. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación del Servicio.

5º. La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole

le, que le produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

- 6º. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
- 7º. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Servicio.
- 8º. Revelar a elementos extraños al Servicio datos de reserva obligada.
- 9º. Dedicarse a actividades que el Servicio hubiera declarado incompatibles.
- 10º. Los malos tratamientos de palabra u otra falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 11º. La blasfemia habitual.
- 12º. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13º. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 14º. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal.
- 15º. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 16º. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera, séptima, y décima del 8º.
- 17º. La reincidencia en falta "grave" aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa, dentro de un semestre.

SECCION TERCERA

Sanciones

Las sanciones que se puedan imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Por falta grave. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por falta muy grave. Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días de despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores en el Servicio.

Tanto de culpa.

Las sanciones que se puedan imponer, se entiende, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Competencia:

Corresponde al Gerente la facultad de imponer las sanciones establecidas en el presente capítulo, siendo preceptivo la apertura de expediente en los casos de falta "grave" o "muy grave". En caso de expediente de despido, corresponderá al Consejo de Administración la decisión.

Notificaciones:

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, debiendo este firmar el duplicado.

En todos los casos de sanciones graves o "muy graves" el interesado, debiendo, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le comunique la sanción, podrá recurrir.

Destino de las sanciones económicas:

El importe de las sanciones económicas que el Servicio pudiera imponer a sus trabajadores, se ingresará en el Fondo Social.

Prescripción:

Las faltas leves prescribirán al más de su conocimiento por el Servicio, y las graves o muy graves, a los tres meses.

Quando los trabajadores que desempeñen cargos sindicales cometan alguna falta, el expediente sancionador se tramitará de acuerdo con lo legalmente establecido a este respecto.

El Servicio anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones que le fueran impuestas. Se considerarán anuladas si tratándose de faltas "leves", transcurriese un año sin haber incidido en nuevas sanciones. Si se tratase de "faltas graves" o "muy graves" el plazo anteriormente indicado se elevará a dos para las graves y hasta 10 para las muy graves, según los casos.

COMITES DE EMPRESA

Uno. El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores fijos.

Dos. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan cincuenta trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

Tres. Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros designados de entre los componentes de los distintos comités de dentro con la misma proporcionalidad y por estos mismos. Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

COMPETENCIAS

1. El Comité tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reeducaciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el respeto de los pactos, condiciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.

1.9 Participar, como se determina por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL

Uno. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Dos. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para fines distintos de los que motivaron su entrega.

COMPOSICION

Uno. El número de Miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a ... 100 trabajadores	5
De 101 a .. 250 trabajadores	9
De 251 a .. 500 trabajadores	13

- De 501 a .. 750 trabajadores 17
- De 751 a .. 1.000 trabajadores 21
- De 1.000 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción, con el máximo de 75.

Dos. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario del Comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro y a la empresa.

Los Comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

ELECCION Y MANDATO

Uno: Los delegados de personal y los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal directo libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.

Dos: La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus lectores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

Tres: En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquella se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en votos, de la misma candidatura o lista a la que pertenezca el sustituto. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que resta de mandato.

Cuarto: Las sustituciones y revocaciones serán comunicadas seguidamente al empresario y a la autoridad laboral, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

GARANTIAS:

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador, en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Del Estatuto de los Trabajadores, asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del comité de empresa:	
	HORAS
Hasta 100 trabajadores	15
De 101 a 250 trabajadores	20
De 251 a 500 trabajadores	30
De 501 a 750 "	35
De 751 en adelante "	40

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado y relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Art. 21. Descanso semanal, fiestas, permisos y excedencias.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpidamente que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal se regule otro régimen de descanso para actividades concretas.

Descanso dominical.

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Público de la empresa y los turnos de servicios continuos en ellos establecidos, solamente descansarán los domingos y festivos, el personal no imprescindible. Todo trabajador que efectue en domingo su turno de servicio, tendrá

un descanso compensatorio de un día, cuyo disfrute se realizará entre el lunes y jueves de la semana siguiente.

Fiestas.

El día 1º de Junio se considerará festivo a todos los efectos "Fiesta Patronal" y en los días de Nochebuena y Noche Vieja, cesará en su trabajo el personal a las doce horas.

Aquellos trabajadores que por necesidades del Servicio, no puedan disfrutar de estas horas en los días de fiesta señalados, les serán abonadas con el recargo correspondiente a HORAS FESTIVAS.

Cuando estando trabajando en plan de turno, el día que le correspondiera descansar coincida con fiesta no domingo, se le abonará ocho horas extras festivas.

Permisos.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Matrimonio de trabajador: 18 días naturales.
- Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 2 días naturales si se celebra dentro de la región y 3 días si es fuera de la región.
- Muerte de cónyuge: 5 días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Fallecimiento de padres, padres políticos, e hijos políticos: 3 días naturales.
- Fallecimiento de hermanos políticos: 2 días naturales ampliables a 3 si es fuera de la región.
- Intervención quirúrgica grave de ascendientes ó descendientes hasta 2º grado de consaguinidad: 3 días naturales.
- Traslado de domicilio: 2 días naturales.

En caso de larga enfermedad de padres de ambos conyuges, hijos o conyuge que implicase la necesidad imperiosa de atención por parte del trabajador, impidiéndole su asistencia normal al trabajo, este podrá solicitar del Servicio un permiso sin sueldo, por tiempo no superior a un mes. La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades de éste y el criterio del Comité de Empresa, podrá acceder a ésta petición.

El Consejo determinará previa solicitud en cada caso la concesión de hasta 6 días retribuidos por necesidades particulares al año.

También se concederá permiso, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Excedencia forzosa

1º. Por designación o elección para cargo público. Pasarán a la situación de excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al computo de la antigüedad mientras se encuentren en esta situación, aquellos trabajadores que sean designados o elegidos para un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo.

Autorizada la excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivo su pase a esta situación, y producirá efectos inmediatos en cuanto a su incorporación. En el caso de que no fuera cumplida esta condición, cusará baja definitiva en la empresa.

2º. Por funciones sindicales.

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y ello les imposibilitase su asistencia al trabajo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

Este tipo de excedencia tendrá la misma regulación que la otorgada por la designación o elección para cargo público.

Artº 22. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal Administrativo será de seis horas y media diarias de Lunes a Viernes, ambos inclusive, y de cinco horas los Sábados (descanso cada Sábado la mitad del personal de forma alternativa) en jornada continuada durante todo el año, y la del resto del personal, excepto el que trabaje a turnos, de siete horas diarias de Lunes a Viernes, ambos inclusive, con un intervalo para el bocadillo y de cinco horas los sábados (descansando cada sábado la mitad del personal de forma alternativa) en jornada continuada durante todo el año.

En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En caso de producirse averías que afecten gravemente al normal funcionamiento del Servicio el personal estará obligado a incorporarse a su puesto, siempre que sea requerido para ello, y cualesquiera que sea su situación en ese momento.

El calendario laboral de la Empresa se visará por la Delegación de Trabajo.

SALARIO

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación personal de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computados como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslado, suspensiones o despidos.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios abonados en su conjunto y computo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales, cuando estos, en su conjunto y computo anual, fueran superiores aquél.

El salario mínimo interprofesional, en cuantía, es inembargable.

El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

SALARIO MINIMO INICIAL

Artº 23. El salario será aumentado en un 6,5% sobre el salario base de 1984, repercutiendo el mismo tanto por ciento en los RD 1/43/77, RD 49/78, así como en los demás conceptos.

PERSONAL TECNICO

	1.985
INGENIERO TECNICO CON JEFATURA	76.053 pts.
INGENIERO TECNICO	59.378 "
JEFE DE SERVICIO	59.378 "
ENCARGADO DE SECCION	54.022 "
ANALISTA TECNICO	54.022 "
DELINEANTE PROYECTISTA	54.022 "
DELINEANTE	50.945 "
ANALISTA	50.945 "
AUXILIAR TECNICO	43.246 "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	76.053 "
JEFE NEGOCIADO	59.378 "
SUBJEFE NEGOCIADO	52.708 "
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO.....	50.486 "
PROGRAMADOR	50.486 "
PERFORISTA DE 1ª	50.486 "
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	46.412 "
PERFORISTA DE 2ª	46.412 "
AUXILIAR	43.246 "
COBRADORES AUXILIARES DE CAJA	43.246 "
LECTORES	43.246 "

PERSONAL DE SERVICIOS

	1985
ENCARGADO DE TALLER	51.593 pts.
ENCARGADO DE ALMACEN Y COMPRAS	51.593 "
CAPATAZ	51.593 "
INSPECTOR DE INSTALACIONES	51.593 "
SUBCAPATAZ	46.592 "
OFICIAL 1º	45.476 "
OFICIAL 2ª	43.246 "
OFICIAL 1º I.P.	45.476 "
OFICIAL 2º I.P.	43.246 "
ALMACENERO	43.246 "
PEON ESPECIALISTA	43.246 "
PEON	40.700 "
APRENDIZ	33.668 "

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENANZA	43.246 "
-----------------	----------

Artº 24. PLUS DE ANTIGUEDAD

Dos por ciento del salario base por cada uno de los 10 primeros años. Uno por ciento en los 5 años siguientes. 3% por cada uno de los 5 años siguientes, y 4% por cada uno de los cinco años siguientes hasta llegar a un máximo de sesenta por ciento a los veinticinco o más años.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con independencia del periodo de prueba, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la empresa.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

Cuando al cumplir el trabajador los 65 años de edad tuviera pendiente la percepción de algún porcentaje de antigüedad, perderá el derecho a tal percepción.

La fecha de partida de los premios será la de uno de Enero o la de uno de julio, según el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artº 25. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cuatro salarios bases incrementados con el plus de antigüedad que se percibirán en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

Artº 26. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicandolo a los representantes legales de los trabajadores.

PRIMA DE COBRANZA

Cada cobrador se hará responsable de hasta 9.000 recibos trimestrales. Se computarán como cobrados los que hayan sido personalmente realizados por el cobrador, los que se cobran por Caja y los que se puedan cobrar en plan de ayuda.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro por cada cobrador fuese inferior al 5% del total de los cargos de que se le haya hecho responsable durante ese periodo y nunca superior a los 9.000, ese cobrador percibirá la prima correspondiente de 7.497 pts.

PRIMA DE LECTURA

Cada lector se hará responsable de hasta 7.600 lecturas trimestrales. Se computarán como leídas las que hayan sido personalmente realizadas por el propio lector y las que puedan leerse en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores suficientes en cada momento de acuerdo con el módulo de lecturas, 7.600 trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre, el número de lecturas no hechas exceptuando las que corresponden a servicios desahucados, es inferior al 5% del total de las lecturas a efectuar en cada trimestre, todos los lectores percibirán una prima de 7.497 pts.

El módulo de cálculo se ha establecido, a base de un mínimo de 90 lecturas diarias efectivamente leídas, por término medio y 110 lecturas diarias también efectivamente leídas para alcanzar la prima.

PRIMA DE PERFORISTA

Tanto la Perforista como la Perforista de 2ª, percibirán una prima de 4.016 pts. durante doce meses.

En el momento en que se termine la reestructuración administrativa, se fijarán de común acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección del Servicio los rendimientos mínimos para el devengo de la prima acordada.

DEPOSITO PARA CAMBIOS

Todo personal de cobranza, tendrá derecho a percibir en calidad de depósito 20.000 pesetas para cambios.

Art. 27. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajador cuya capacidad quede disminuida por edad u otras circunstancias comprobada por el informe del Servicio Médico y Comité de Empresa, la Dirección procurará acoplarle a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándose un nuevo puesto de trabajo pero manteniendo la misma retribución que venía percibiendo.

Art. 28. DESTAJOS

Las remuneraciones por los trabajos a destajo se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos en un 25% para su categoría profesional.

Art. 29. TRABAJOS PENOSOS

Todo el personal adscrito al Servicio de Agua Residual, percibirá una bonificación del 20% sobre su salario diario.

Art. 30. TRABAJOS NOCTURNOS

Se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las veintidos y las seis horas.

La bonificación por trabajos nocturnos se regularán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche, como Portero o Guardas, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oírá el informe del Comité de Empresa.

La bonificación por trabajos nocturnos consistirá en el 25 por 100 del salario base asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Art. 31. DIETAS Y LOCOMOCION

El trabajador que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades sin distinción de categoría:

Almuerzo o cena equivalente al 75% del salario diario del Oficial segundo administrativo.

Habitación y desayuno equivalente al 100 por 100.

Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las dieciseis o veintitres horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios o en su defecto el importe del billete del autobús o primera clase de ferrocarril.

Art. 32. PARTICIPACION DE LOS BENEFICIOS

En tanto o se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, se establecerá para todos los trabajadores afectados, una percepción que recibirá el nombre de Beneficios; su cuantía anual será del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio incrementada con el importe de los premios de antigüedad.

Art. 33. TRABAJOS DE DURACION SUPERIOR A LA NORMAL

Dado el carácter público de los servicios prestados por esta Empresa y su necesaria continuidad el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias, e igualmente se facilitarán las comidas al personal cuando los trabajos rebasen en su duración las horas normales de las mismas.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a este, en compensación a la comida una dieta equivalente al 40 por 100 del salario diario de Oficial segundo administrativo.

Art. 34. HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, serán extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base de salario + Hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las primeras horas con el 75%

De once de la noche a siete de la mañana con el 125%

Las festivas sin descanso semanal por necesidades del servicio con el 175%

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el computo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Art. 35. PLUS DE ASISTENCIA AL TRABAJO

Se establece un plus de asistencia al trabajo a percibir por todo el personal del Servicio por valor de 193 pts. por día trabajado, así como durante su periodo de vacaciones.

Si un trabajador faltase al trabajo dos o más días al mes injustificadamente, perderá el plus de asistencia correspondiente a dicho mes independientemente de la sanción que le corresponda.

Las primas no devengadas, irán a parar a un Fondo Social a manejar por el Comité de Empresa.

Art. 36. QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el Cajero percibirán en concepto de quebranto de moneda una cantidad de 2.142 pts. al mes.

Art. 37. PRIMA DE CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

Todos aquellos productores que además de realizar trabajos propios de su categoría, conduzcan vehículos del Servicio, percibirán una prima de 97,00 pts. por día de conducción.

No tendrán derecho a ésta prima, aquellos productores a quien se les dote de un vehículo para mejor cumplimiento de su función.

Art. 38. VACACIONES

Todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional o su antigüedad en el Servicio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de interrupción por enfermedad, los días pendientes de disfrute, se tomarán en fecha a convenir entre las partes.

El calendario de vacaciones se presentará a la Dirección de la Empresa antes del 15 de febrero de cada año.

Cuando exista un regimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha para el disfrute que corresponda y su decisión es irrecorrible. El procedimiento será sumario y preferente.

Art. 39. DESPLAZAMIENTO

El Servicio proporcionará al personal de cobranza y lectura, así como a la inspección y personal subalterno que no se desplace en vehículo de la Empresa, pase anual de autobús.

Artº 40. ROPA DE TRABAJO

El Servicio equipará a los empleados, según el cometido de cada uno de ellos.

JEFES DE SERVICIO; ENCARGADOS, ZAPATADES Y PERSONAL TECNICO QUE REALICE TRABAJOS DE CAMPO Y DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS.

2 trajes de chaqueta anual, y chaqueta de cuero renovable cada cinco años.

ESTACION DE TRATAMIENTO, DEPURACION, BOMBEO Y CONTROL

Dos trajes de chaqueta y dos pares de botas de lona anuales. Chaqueta y botas de agua.

INSTALADORES DESCENTADORES

Dos trajes de chaqueta y dos pares de botas de lona anuales. Chaqueta de agua.

TALLERES, OBRAS Y CONDUCCION

Dos buzos y dos pares de botas anuales, traje de agua y botas de agua. El personal de agua residual disfrutará de un buzo más anual.

LABORATORIO

2 batas, traje de agua y zuecos.

COBRANZA, LECTURA Y ORDENANZAS

1 traje gris de verano y otro de invierno, tres camisas de verano, con las iniciales del Servicio y botas de lona, todo ello renovable cada treinta meses, y una prenda impermeable renovable cada dos años.

Artº 41. EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

Dado la índole de trabajo que se realiza en este Servicio el equipo de seguridad será el siguiente:

a) PERSONAL DE DISTRIBUCION. En este trabajo se adoptarán las medidas previstas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, tanto para dotar al personal de equipo de seguridad como para realización de los trabajos propios de esta sección.

b) EL PERSONAL DE TALLERES Y ALMACEN. A este personal se le dotará así como a las máquinas e instalaciones de todos los medios exigidos en la Prevención de Accidentes por la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, siendo obligatorio el uso de las gafas para los trabajadores en la piedra de esmeril y soldadura así como todos aquellos trabajos que por los mandos interesados y superiores estimen la necesidad de su utilización.

Asimismo se dotará a los trabajadores que hayan de manipular con corriente eléctrica de alicates aislantes, etc, procurando que en todo caso que haya de trabajadores en empalmes e instalaciones donde no sea posible el aislamiento total de los trabajadores en relación con la función que se les encomienda el que la corriente sea cortada a todos los efectos.

PERSONAL DE BOMBEO

En los locales donde se encuentran instalados estos servicios se han adoptado las medidas oportunas para que el personal trabaje con la seguridad adecuada, no obstante se colocarán carteles para dar instrucciones del manejo de los cuadros eléctricos, sala de bombeo, etc,

PERSONAL DE ESTACION DE TRATAMIENTO

Independientemente de lo que se señala en el apartado anterior este personal está dotado con carácter de obligatoriedad de utilización a medida preventiva de caretas de circuito cerrado para su uso en los casos específicos que se señalen por las personas técnicas y que figurarán por escrito dentro de los locales y en los lugares apropiados para estos avisos.

OBLIGACION DE LOS EMPLEADOS EN LA SEGURIDAD E HIGIENE

Todo empleado deberá avisar con la máxima diligencia a su jefe inmediato, de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que usen incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo producirse víctimas o daños.

OBLIGACION DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

El recibir el aviso verbal o parte escrito de un accidente o riesgo de que se produzcan imperfecciones de una máquina o peligro de accidente, dispondrá el mando intermedio correspondiente, el remedio inmediato que suprima el riesgo o imperfección advertida, pasando el correspondiente parte a su Jefe inmediato o en su defecto a la Gerencia del Servicio.

TECNICA DE SEGURIDAD

En relación con lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971 se nombrará un técnico de seguridad con las atribuciones consiguientes el que de acuerdo con los mandos intermedios y asimismo con lo dispuesto en el artículo 50 propondrá a la Gerencia la instalación y modificaciones necesarias para la prevención de accidentes.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Todas las Empresas y centros de trabajo que cuenten, con más de 50 trabajadores, o sin alcanzar este número, por la especial peligrosidad de las acciones que realice, así lo ordene el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los supuestos que no exista Comité de Empresa y ésta cuente con más de seis trabajadores, se destinará un vigilante de seguridad.

Funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán los siguientes:

Promover en el seno de la Empresa o centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en la materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Lo anterior se expresa en:

-Promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de los riesgos profesionales.

-Informar sobre el contenido de las normas de seguridad e higiene.

-Realizar visitas para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, e informar de los defectos y peligros que advierten a la Dirección de la Empresa, a la que propondrán en su caso la adopción de las medidas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas.

-Interesar la práctica de reconocimientos médicos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente por los servicios médicos de la Empresa o Mutua Patronal de Accidentes.

-Velar por la organización de la lucha contra incendios en el centro de trabajo.

-Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de Seguridad sobre accidentes y enfermedades profesionales.

-Procurar para los trabajadores de la empresa una formación adecuada en materia de seguridad con la colaboración de la Mutua Patronal fomentando en esta materia la colaboración de la misma.

-Investigar, para conocimiento de la Dirección de la Empresa, las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

-Cooperar en la realización y desarrollo de cursos y campañas de seguridad.

-Proponer la imposición de sanciones a quienes incumplan las normas e instrucciones en materia de seguridad.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con carácter ordinario, trimestralmente, o cuando la necesidad lo requiera con carácter extraordinario, cada seis meses habrá una reunión especial bajo la presidencia del Director de la Empresa que él designe. El Comité se reunirá con el Médico de Empresa, Técnicos y mandos intermedios para hacer un examen conjunto de los accidentes ocurridos y anualmente se redactará una Memoria sobre las actividades que hubiera realizado el Comité

Composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

-El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará integrado:

-Un Presidente, designado por el Empresario-

-Un Vicepresidente, que si lo hay, será el jefe del Servicio Médico de la Empresa.

-Un Técnico del Mayor grado, especialista en seguridad.

-El Ayudante Técnico Sanitario, si lo hay.

-Tres miembros designados por el Comité de Empresa que hayan seguido algún curso de seguridad o posean preparación adecuada en esta materia.

-Un secretario, designado, ordinariamente, entre el personal administrativo, por la Empresa.

En defecto de personal especializado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Empresa, conjuntamente con la Mutua Patronal, realizará la formación y preparación adecuada en esta materia mediante curso para este fin.

El trabajador podrá acudir al Comité de Seguridad o al Vigilante de Seguridad, en el supuesto de detectar graves riesgos, para que este los ponga en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Será norma el adoptar las medidas conducentes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, con preferencia al abono de cantidades por el concepto de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos en la medida que ello sea posible.

Los trabajadores serán informados por el Comité de Empresa de los Riesgos inherentes a la producción o puestos de trabajo, y del resultado de los reconocimientos médicos a que hayan sido sometidos.

Trabajadores y empresarios representados en la mesa de negociación del convenio estiman que por el Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua Patronal o Servicio Médico de Empresa ha de efectuarse un reconocimiento médico anual.

La representación de los trabajadores y la empresarial hacen manifestación expresa en el Presente Convenio de que la seguridad e higiene en el trabajo comporta indudables beneficios para el trabajador y empresarios.

Con todo lo expuesto, que forma parte del articulado del Convenio la Comisión Negociadora da por terminado el tema de seguridad e higiene en el trabajo, y por existir unanimidad en el pleno se hace innecesario el estudio de esta materia en comisión.

Artº 42. MEDICO DE EMPRESA

La medicina de Empresa está mancomunada con el Servicio Municipalizado de Transportes remitiéndose a los trabajadores cuando sea necesario reconocimiento y demás disposiciones a cumplimentar a cita de servicio.

No obstante en cada uno de los centros principales y bajo de la vigilancia del Médico de la Empresa se instalarán botiquines para

cura de urgencia siendo la instalación hecha en función de la importancia del Centro.

Reconocimiento Médico.

Los trabajadores del servicio pasarán un reconocimiento médico cada año en los servicios médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cuartillas que para este efecto facilitará el servicio y que se encontrarán en poder del trabajador. Si por falta de capacidad técnica de los servicios médicos algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellas se gestionará su realización en otro lugar a decuado.

PREVISIONES

Artº 43. AYUDA FAMILIAR

Según lo establecido legalmente.

Artº 44. ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones que le satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la Comisión formada por los miembros del Comité de Empresa y Médico de Empresa, la que en definitiva decidirá en cada caso si corresponde abonar tal diferencia o por el contrario el productor que da acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Esta Comisión podrá cambiar su criterio en el transcurso de la Baja del trabajador, por causas que se estimen justificadas.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente para tener derecho a percibir el complemento, estarán sujetos a la Inspección y Control Médico de la Empresa.

El productor que no se ajuste a esta norma, perderá automáticamente el derecho, pasando estos emolumentos al Fondo Social. Quien estando de Baja por enfermedad o accidente hiciere en este periodo de tiempo, cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el suplemento que a su cargo perciba de la Empresa.

Viendose el productor obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya percibido desde el primer día de baja, las cuales pasarán al Fondo Social.

En caso de invalidez absoluta de un trabajador, el Servicio le abonará mientras viva, la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos (excepto Horas, primas y tareas) perciba en el momento de la declaración de la invalidez absoluta y que le abone la Mutualidad.

Artº 45. JUBILACION

Todo aquel productor que cumpla 65 años de edad dentro del tiempo de vigencia de este Convenio podrá solicitar la jubilación, garantizandosele por parte de este Servicio y mientras viva la percepción de la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos (excepto horas, primas y tareas) perciba en el momento de solicitar la jubilación, y lo que le abone el I.N.P. en dicho momento.

Además percibirá por una sola vez en el momento de solicitar la jubilación y serle concedida un importe equivalente a 7.500 ptas. por año de permanencia en el Servicio.

Esta petición habrá de hacerse al Servicio dentro de los seis meses anteriores a la fecha de cumplir los 65 años, de forma que el que así no lo hiciere, perderá el derecho a esta retribución definitivamente, así como la diferencia que abona el Servicio hasta el total de las percepciones.

Caso de que por disposición legal quede rebajada la edad de jubilación con el 100% a los 64 años, a todo productor que cumpla esta edad se le podrá aplicar cuanto se establece en los párrafos anteriores de este artículo 45.

De acuerdo con lo dispuesto en la Clausula Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, se fija en 69 años la edad máxima para trabajar. Los trabajadores al llegar a esta edad, cesarán en el servicio extinguiendose su contrato de trabajo, salvo que no hayan cubierto el periodo de carencia para la jubilación computando todas las cotizaciones de SS.SS. en cualquiera de sus regimenes.

Artº 46. AYUDAS POR FALLECIMIENTO

Al fallecimiento de un productor en activo, se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros, por un importe de 600 pts. cada producto, comprometiendose el Servicio a entregar a la viuda o familiares que corresponda, hasta alcanzar 300.000 ptas. siempre que sea menor de 65 años el productor fallecido.

Artº 47. ANTICIPOS SIN INTERES

Se establece la posibilidad de petición de 5 anticipos sin interés por una cifra de 100.000 pesetas cada uno, y 10 de 50.000 pesetas por cada uno de ellos, por cada productor y año, reintegrables en el plazo máximo de dos años los primeros, y en un año los segundos. El total de anticipos no rebasará la cifra de 1.000.000.-

Todo solicitante se comprometerá a devolver la cantidad prestada según el modelo de solicitud, dispuesto por el Comité de Empresa. En caso de igualdad de peticiones de los prestamos optará a él quien no lo hubiese solicitado en casos anteriores.

Artº 48. FONDO SOCIAL

Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en los casos de Nupcialidad, Natalicio, Operaciones o Enfermedades, Seguro de Accidentes y otras atenciones de caracter social.

El Fondo Social está constituido por las aportaciones de los propios trabajadores según se determinen por ellos mismos, por la aportación

del Servicio, que en este caso queda determinada en la cantidad de 372.752 pts.anuales y por las primas de asistencia no devengadas.

La administración de distribución del Fondo Social, corresponderá al Comité de Empresa.

Artº 49. Ayudas a subnormales.

Todo trabajador que tenga hijos subnormales percibirá una ayuda de 3.000 pts. mensuales por cada hijo subnormal, siempre que tengan dichos hijos a su cargo y será compatible con la ayuda percibida del Estado.

DISPOSICIONES VARIAS

- 1ª . Quedan absorbidas las condiciones especiales y diferencias que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores, hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.
- 2ª . Los desplazamientos del personal a que se refiere el artículo 39 y que se efectuen a zonas donde los servicios de transporte no sean municipalizados, habrán de ser abonados a los productores, contra la presencia del billete correspondiente.
- 3ª . En febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallado su situación, retribución total y calendario de vacaciones.
- 4ª . El Servicio se obliga a entregar a cada productor una copia de este Convenio.
- 5ª . El Salario hora real se obtendrá de la siguiente manera:

$$\frac{(Sb + A + B) 12 + (Sb + A) 4}{52 \times H}$$

H - ADMINISTRATIVOS	=	35
H - RESTO DEL PERSONAL	=	37,5
- 6ª . En todo caso lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en el Estatuto del Trabajador y Ordenanza Laboral.
- 7ª . Todas las mejoras pactadas en este Convenio serán absorbidas por lo que se establezca a través de Normas, Reglamentos, Leyes de Ambito Superior, y solamente se abonará la diferencia anual si existiese.
- 8ª . SEGURO
Se incluye Seguro Colectivo de Accidentes Modalidad A, de acuerdo con El Seguro de la Mutua Montañesa de Seguros.
- 9ª . COMISION PARITARIA
Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación del presente Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección de la Empresa.

Y en prueba de conformidad con el Texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Santander a veintinueve de Junio, de mil novecientos ochenta y cinco.

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos contra las empresas que se relacionan consta requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos décimo, uno, y decimocuarto del Real Decreto 1.694/1982, de 9 de julio, se requiere a esa empresa para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, compareciendo al efecto por sí o mediante persona autorizada, o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna, que ha ingresado las cuotas debidas.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado para acreditar documentalente la improcedencia del requerimiento.»

Y para que sirva de notificación a las empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 21 de febrero de 1986.—El tesorero territorial (ilegible).

Nº PATRIVAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERIODO	IMPORTE
39/ 522	CIA. NAVIERA DEL SAJA (Personal oficina)	Paseo de Pereda, 36	Ciudad	R-851/85	Abril 1983	134.461,-
39/ 1.539	VICENTE Y JESUSA TERAN GARCIA	M. Nuñez, 8	Ciudad	R-852/85	Mayo 1983	25.160,-
39/ 1.974	FERNANDO GUTIERREZ CORRALES	Convento, 1	Ciudad	M-21-784	10/84 a 12/84	142.852,-
39/ 8.874	CINE BONIFAZ	Bonifaz, 10	Ciudad	R-603/85	11/80 a 9/84 Dif.	5.750,-
39/10.586	ELECTRICIDAD COMERCIAL DEL NORTE, S.A.	Pasaje de Peña, 1	Ciudad	R-86/9	retraso parte baja	6.330,-
39/13.629	TALLER MECANO	Ruiz Zorrilla, 15	Ciudad	M-32-784	7/84 a 12/84	586.913,-
39/17.763	TRANSPORTES TEJERINA	San Luis, 14	Ciudad	ND-777/85	4/84 Dif.	11.000,-
39/17.817	LA EDITORIAL VILCAINA, S.A.	Rualasal, 23	Ciudad	M-102-184	1/84 a 6/84	706.052,-
39/17.961	EIPAS	Calvo Sotelo, 6	Ciudad	M-93-784	7/84 a 12/84	465.557,-
39/21.365	TES. USLE FERNANDEZ	Antonio Lopez, 14	Ciudad	R-36/48	retraso parte baja	1.356,-
39/21.707	JOSE LUIS FERNANDEZ MENDOZA	bajada la Calzada, 3	Ciudad	M-105-784	7/84 a 12/84	241.153,-
39/21.949	DANIE PONCE RAMIREZ	Rodriguez, 7	Ciudad	M-145-784	7/84 a 12/84	794.199,-
39/25.281	MANINSA, S.A.	Garcia Morato, 9	Ciudad	ND-1658/85	L/85 C.E.	66.442,-
39/26.854	JOSE MANUEL GARCIA SANTIAGO	Antonio Mendoza, 20	Ciudad	R-302/85	retraso parte baja	7.635,-
39/27.291	JOSE SANCHEZ CORRAL	Barrio Bolado, 144	Monte	M-259-184	1/84 a 3/84	216.200,-
39/28.381	FERNANDO MENDIA SAAVEDRA	Estación de Renfe	Ciudad	R-618/85	10/82 a 6/85 Dif.	9.775,-
39/28.628	HIPERMERCADOS CANTABROS, S.A.	Juan XXIII, s/n.	Ciudad	M-337-784	7/84 a 12/84	376.776,-
39/28.711	JOSE LOPEZ ALVAREZ	Bº Canas, 47	Adarzo	M-348-784	7/84	51.481,-
39/29.478	MIGUEL ANGEL CRUZ MAZO	G. Davila, 264, blq. 7	Ciudad	M-349-784	9/84 a 11/84	77.221,-
39/30.306	LUIS ANT. ALONSO HEVIA	Cln. Universidad, 20	Ciudad	R-456/85	1/84 a 4/84 Dif.	54.558,-
39/30.822	HELIODORO MARTIN DIEZ	Medez. Luarca, 16	Ciudad	R-639/85	7/84 a 11/84	1.860.187,-
39/31.084	NOHER, S.A.	Plaza Italia s/n.	Ciudad	R-765/85	12/84	514.035,-
39/31.328	CONSTRUCCIONES AMIANO, S.L.	San Fernando, 58	Ciudad	R-826/85	1/85	340.743,-
				R-827/85	2/85	340.748,-
				R-828/85	3/85	340.748,-
				ND-3461/85	9/85	345.639,-
				ND-2063/85	4/85	319.899,-
				ND-2598/85	5/85	306.724,-
				ND 1239/85	10/84	4.400,-
				M-538-784	9/84	29.989,-
				ND 13310/85	8/85	968,-
				M-722-184	5/84	207.490,-
				R-351/85	retraso parte baja	78.668,-
				R-578/85	3/84	23.030,-
				M-777-184	1/84	88.102,-
				M-778-184	3/84	58.734,-
				M-766-784	7/84	21.977,-
				M-888-184	1/84 a 6/84	222.823,-
				M-821-784	7/84 a 12/84	233.120,-
				ND-2137/85	2/85	486.247,-
				M-875-784	8/84 y 9/84	672.536,-

Nº PATRIVAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERIODO	IMPORTE
39/31.368	INTERLESA, S.A.	Calvo Sotelo, 14	Ciudad	M-948-184	1/84 a 6/84	250.256,-
39/31.381	HRNOS. MARTINEZ CONDE, S.L.	Trav. El Castro, 4	Peñacastillo	M-882-784	7/84 a 12/84	269.989,-
39/31.468	ROSMA, S.L.	Asilo, 10	Ciudad	M-883-784	7/84 a 12/84	183.371,-
39/31.874	CONST. DIEGO MORALES, S.R.L.	Bellavista, 165	Cueto	M-895-784	7/84 y 8/84	53.308,-
				M-938-784	7/84 y 8/84	1.509.115,-
				M-939-784	10/84	603.644,-
				M-940-784	12/84	234.753,-
				R-731/85	1/82 a 4/85 Dif.	24.685,-
				R-687/85	12/84	23.095,-
				ND-1785/85	1/85	22.593,-
				ND-1786/85	2/85	16.550,-
39/32.194	PREBESA, S.A.	Gándara, 6	Ciudad	M-987-784	10/84 a 12/84	64.201,-
39/32.217	AGUSTIN POSADA RABA	Somonte, 50	San Roman Llanilla	R-921/85	1/84 a 3/84	83.883,-
				R-963/85	10/84	21.400,-
				M-996-784	7/84 a 12/84	425.448,-
39/32.280	S. PELETERA SANTANDERINA, S.A.	Santa Lucía, 3	Ciudad	M-1078-784	12/84	145.934,-
39/32.856	FRANCISCO LINAN SERRA	Avda. Calvo Sotelo, 9	Ciudad	ND-2177/85	3/85	298.568,-
39/32.899	SDAD. COOP. LTDA. ARTEMADER	Bº Bolado, 52	Monte	ND-2178/85	4/85	291.310,-
				ND-2698/85	5/85	278.996,-
				ND-2699/85	6/85	218.082,-
				ND-3174/85	7/85	94.930,-
				ND-3175/85	8/85	144.144,-
				ND-1807/85	1/85	310.240,-
				ND-1808/85	2/85	239.013,-
				R-612/85	1.1.84 a 22.3.84	185.921,-
				M-1111-784	8/84 a 9/84	592.686,-
				M-1124-784	10/84 a 12/84	133.592,-
				M-1133-784	7/84 a 12/84	138.693,-
				M-1154-784	7/84 a 9/84	773.111,-
				M-1155-784	12/84	406.902,-
				R-964/85	9/84 y 10/84	93.141,-
				R-965/85	12/84	29.414,-
				ND-2864/85	5/85 Dif.	2.369,-
				M-1335-184	1/84	259.867,-
				M-1336-184	3/84	339.827,-
				M-1337-184	5/84	459.765,-
				M-1260-784	7/84 a 12/84	2.954.787,-
				M-1265-784	7/84 a 12/84	915.445,-
				M-1267-784	9/84	157.566,-
				M-1298-784	7/84 a 12/84	380.962,-
				M-1410-184	1/84 a 6/84	186.346,-
				M-1327-784	7/84 a 12/84	140.312,-

Nº PATRIVAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO.	PERIODO	IMPORTE
39/34.547	TEODOSIO GARCIA BURGOS	Albericia, 96	Ciudad	R-426/85	retraso parte baja	5.426,-
39/34.662	ACEROS DELTA, S.A.	Carmen, 33	Ciudad	M-1415-184	1/84 a 6/84	392.987,-
39/34.737	RIVA Y SORIANO, S.L.	J. Jose Perez del Molino, 2	Ciudad	M-1333-784	7/84 a 12/84	140.312,-
				M-1347-784	12/84	422.366,-
				M-1360-784	9/84 a 12/84	521.541,-
				R-380/85	5/84 Dif.	6.084,-
				R-426/85	7/84 y 8/84	1.340,-
				ND-2360/85	5/85 Dif.	1.544,-
				R-967/85	11/84 y 12/84	381.317,-
				R-381/85	1/84 a 4/84	2.653,-
				M-1470-184	2/84	78.038,-
				M-1397-784	11/84	65.636,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/35.078 39/35.103 39/35.133	ANGEL GONZALEZ GONZALEZ CONSTRUCCIONES DAS INMOBILIARIA PORTIO, S.A.	Plaza del Cuadro, 3 Vargas, 73-3º izq. Ababal, 25 1º C	ciudad ciudad Ciudad	M-1542-184 M-1442-784 M-1556-184 ND-2229/85 ND-2230/85 ND-2756/85 ND-2757/85 ND-570/85 ND-1852/85 ND-1853/85	1/84 7/84 a 12/84 5/84 3/85 4/85 5/85 6/85 12/84 1/85 2/85	5.916,- 534.511,- 1.164.830,- 316.650,- 272.898,- 257.968,- 149.623,- 421.667,- 393.722,- 360.065,-
39/35.145 39/35.243 39/35.274 39/35.407 39/35.484	CONSTRUCCIONES ARBE, S.A. PLEMATIC, S.A. CONSTR. MANEIRO, S.L. M. ANTONIA RODRIGUEZ FUENTE JOAQUIN AGUILAR SERRANO	Pasaje Puntida, 2-3º Jesus de Monasterior, 15-3º G. Dávila, 268 Carlos Haya, 15-7º C Col. Los pinares, bloq. A 4	Ciudad ciudad ciudad Ciudad ciudad	R-969/85 M-1584-184 M-1477-784 M-1614-184 M-1631-184 M-1518-784 M-1521-784 M-1547-784 M-1734-184 M-1620-784 M-1639-784 M-1772-184 M-1791-184 M-1678-784	10/84 a 12/84 1/84 a 6/84 11/84 y 12/84 6/84 1/84 a 6/84 7/84 a 9/84 8/84 a 12/84 7/84 a 12/84 6/84 9/84 6/84 9/84 6/84 5/84 y 6/84 7/84	509.172,- 2.103.804,- 225.164,- 43.871,- 136.007,- 70.156,- 831.968,- 189.839,- 37.961,- 82.822,- 16.951,- 22.223,- 7.887,- 2.957,-
39/35.496 39/35.641 39/35.939	SERVIAUTO, S.A. EXCLUSIVAS KETMA, S.L. JOSE LISARDO GARCIA GLEZ.	Heroes de la Armada, 8 Artigas, 6-1 Padre Rábago, 22	Ciudad Ciudad Ciudad	R-452/85 R-973/85 M-1722-784 M-1791-784 R-782/85 ND-2250/85 ND-2787/85 M-1802-784	retraso parte baja 12/84 7/84 a 12/84 11/84 y 12/84 1/85 a 3/85 4/85 5/85 11/84 y 12/84	56.173,- 55.182,- 92.444,- 438.185,- 1.618.387,- 196.497,- 121.844,- 41.256,-
39/36.017 39/36.126 39/36.245	JOSE A. FULGUEIRA JUAREZ J. MANUEL GUTIERREZ LLANOS LEONARDO INCERA VALLE	Calvo Sotelo, 3 Trav. Cuvo, 11 Sagardia, 7-4º D	Ciudad ciudad Ciudad	R-452/85 R-973/85 M-1722-784 M-1791-784 R-782/85 ND-2250/85 ND-2787/85 M-1802-784	retraso parte baja 12/84 7/84 a 12/84 11/84 y 12/84 1/85 a 3/85 4/85 5/85 11/84 y 12/84	56.173,- 55.182,- 92.444,- 438.185,- 1.618.387,- 196.497,- 121.844,- 41.256,-
39/36.375	JOSE Mº BLAT HERRERA	Albericia, 96	ciudad	R-452/85 R-973/85	retraso parte baja 12/84	56.173,- 55.182,-
39/36.401 39/36.700	VICENTE PENA BORBOLLA JUAN CARLOS BANON PLATA	Florida, 8 Perez Galdos, 49-1º	ciudad ciudad	M-1722-784 M-1791-784 R-782/85 ND-2250/85 ND-2787/85 M-1802-784	7/84 a 12/84 11/84 y 12/84 1/85 a 3/85 4/85 5/85 11/84 y 12/84	92.444,- 438.185,- 1.618.387,- 196.497,- 121.844,- 41.256,-
39/36.746	JOSE MARIA BERMEJO GORDON	General Davila, 84	Ciudad	M-1802-784	11/84 y 12/84	41.256,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/ 3.204	SABINO CHAPRO CEBALLOS	San Jose, 11	Torrelavega	ND-3411/85 M-47-784 ND-1974/85 ND-2504/85 ND-2505/85 ND-2986/85 ND-2987/85 M-417-784 M-702-784 M-803-784 M-826-784 R-1012/85 M-1177-184 M-1100-784 M-1252-184 K-1321-184 M-1245-784 M-1475-184 M-1376-784 R-619/85 ND-1863/85 M-1676-784 ND-730/85 ND-2781/85	9/85 7/84 a 12/84 4/85 5/85 6/85 7/85 8/85 9/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 10/84 a 11/84 8/84 1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 6/84 1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 1/84 a 2/84 7/84 a 12/84 5/84 y 6/84 1/85 9/84 11/84 5/85	34.322,- 164.679,- 18.283,- 14.268,- 18.283,- 45.077,- 34.409,- 1.238.263,- 143.291,- 2.170.906,- 47.764,- 128.943,- 284.742,- 325.708,- 127.066,- 137.772,- 143.291,- 917.475,- 2.235.395,- 795.146,- 28.318,- 121.807,- 51.002,- 10.403,-
39/23.893 39/29.224 39/30.527 39/30.926 39/32.582 39/33.023	CALZADOS GERCASA, S.L. EMILIO J. DE LA F. SANTOS IND. DE SERVICIOS SAJA, S.L. J. MARIA ITURBE MIJARES JOSE ANGEL GONZALEZ SOTO UNION MECANOGRAFICA, S.A.	Finca el mirador, s/n. M. Alcalde del Rio s/n. J. Mº Pereda, 18 Avda. C. Sotelo, 15 Novalina, 1-2º dch. P.Fdez. Vallejo, 4	Campuzano Torrelavega Torrelavega Torrelavega Torrelavega Torrelavega	M-417-784 M-702-784 M-803-784 M-826-784 R-1012/85 M-1177-184 M-1100-784 M-1252-184 K-1321-184 M-1245-784 M-1475-184 M-1376-784 R-619/85 ND-1863/85 M-1676-784 ND-730/85 ND-2781/85	9/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 10/84 a 11/84 8/84 1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 6/84 1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 1/84 a 2/84 7/84 a 12/84 5/84 y 6/84 1/85 9/84 11/84 5/85	1.238.263,- 143.291,- 2.170.906,- 47.764,- 128.943,- 284.742,- 325.708,- 127.066,- 137.772,- 143.291,- 917.475,- 2.235.395,- 795.146,- 28.318,- 121.807,- 51.002,- 10.403,-
39/33.472 39/33.955	ALEJANDRO JAEN MONCADA JUAN CARLOS ALVAREZ CELIS	Avda. Generalísimo, 1 General Mola, 26	Torrelavega Torrelavega	M-1252-184 K-1321-184 M-1245-784 M-1475-184 M-1376-784 R-619/85 ND-1863/85 M-1676-784 ND-730/85 ND-2781/85	1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 1/84 a 2/84 7/84 a 12/84 5/84 y 6/84 1/85 9/84 11/84 5/85	137.772,- 143.291,- 917.475,- 2.235.395,- 795.146,- 28.318,- 121.807,- 51.002,- 10.403,-
39/34.798	ECOMI, S.L.	Jose Gutie. Alonso, 13	Torrelavega	M-1376-784 R-619/85 ND-1863/85 M-1676-784 ND-730/85 ND-2781/85	7/84 a 12/84 5/84 y 6/84 1/85 9/84 11/84 5/85	2.235.395,- 795.146,- 28.318,- 121.807,- 51.002,- 10.403,-
39/36.235	EXPRESION Y ASOCIADOS	Julian Ceballos, 17	Torrelavega	ND-1863/85 M-1676-784 ND-730/85 ND-2781/85	1/85 9/84 11/84 5/85	28.318,- 121.807,- 51.002,- 10.403,-
39/36.506 39/36.558	TRUK MATIC, S.A. P.A.M.D.E.B.E.	Martires, 10 Calvo Sotelo, 6	Torrelavage Torrelavega	ND-730/85 ND-2781/85	11/84 5/85	51.002,- 10.403,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/23.343	IND. METALICAS IMEGU	Guarnizo	Astillero	M-436-184 M-399-784 M-741-184 M-753-184 M-695-784 M-953-784 M-1157-784 M-1208-784 M-1209-784 ND-2199/85 ND-2724/85 ND-3196/85 ND-1823/85 ND-2297/85 MD-2723/85	1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 6/84 3/84 a 6/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 8/84 11/84 a 12/84 3/85 6/85 7/85 2/85 4/85 5/85	1.373.920,- 1.421.857,- 27.623,- 242.381,- 330.367,- 330.541,- 143.291,- 205.862,- 205.862,- 76.366,- 47.009,- 51.996,- 66.498,- 35.093,- 47.004,-
39/28.925 39/29.065	CARPINTERIA LOS PINARES MIGUEL TENA RODRIGUEZ	La Industria s/n. Bernardo Lavin 8-2	Astillero Astillero	M-741-184 M-753-184 M-695-784 M-953-784 M-1157-784 M-1208-784 M-1209-784 ND-2199/85 ND-2724/85 ND-3196/85 ND-1823/85 ND-2297/85 MD-2723/85	6/84 3/84 a 6/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 12/84 7/84 a 8/84 11/84 a 12/84 3/85 6/85 7/85 2/85 4/85 5/85	242.381,- 330.367,- 330.541,- 143.291,- 205.862,- 205.862,- 76.366,- 47.009,- 51.996,- 66.498,- 35.093,- 47.004,-
39/31.971 39/33.439 39/33.726	CONFIBERIA, S.A. MANUEL CASANUEVA NORIEGA COOP. DE CONSUMO AURORA S.C.	Bernardo Lavin, 24 Bernardo Lavin, 2-2 Lepanto, 10	Astillero Astillero Astillero	M-1157-784 M-1208-784 M-1209-784 ND-2199/85 ND-2724/85 ND-3196/85 ND-1823/85 ND-2297/85 MD-2723/85	7/84 a 12/84 7/84 a 8/84 11/84 a 12/84 3/85 6/85 7/85 2/85 4/85 5/85	143.291,- 205.862,- 205.862,- 76.366,- 47.009,- 51.996,- 66.498,- 35.093,- 47.004,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/33.006 39/33.388	JESUS GIL BAUTISTA VICENTE SAMAYO ANDRES	Avda. de Francia, 3 Colombia s/n.	Laredo Laredo	M-1098-784 M-1238-184 M-1151-784 M-1697-184 M-1587-784	7/84 a 12/84 1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 1/84 a 6/84 7/84 y 9/84	174.318,- 135.124,- 183.973,- 796.618,- 115.312,-
39/35.813	FERNANDO MORAN AMIEVA	Rcia Orelans P-2 8-B 1	Laredo	M-1697-184 M-1587-784	1/84 a 6/84 7/84 y 9/84	796.618,- 115.312,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/35.841	JUAN ORTEGA ROMBO	La Rua, 18	Castro Urdiales	M-1593-784	9/84 a 11/84	101.070,-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/28.708	JOSE A. DEL RIO ESCAGEDO	Urdiales	Luenta	M-730-184 M-677-784 M-638-783	1/84 a 6/84 7/84 a 12/84 7/83 a 12/83	1.102.342,- 1.130.255,- 1.097.909,-
39/34.661	TRPTES. JOSE RAMON VERDE, S.L.	Avda, de la Estación, 1	AMPUERO	M-1432-184	1.6.84 a 30.6.84	46.083,-
39/23.729	CLAUDIO FERNANDEZ GUTIERREZ	La Coterona	Comillas	ND-2050/85 ND-2051/85	Marzo 85 Abril 85	219.717,- 203.242,-
39/32.312	COMERCIAL FONTIBRE, S.L.	S. Sebastian, 6	Reinosa	M-1001-784	7/84 a 12/84	475.384,-
39/32.436	J. EMILIO SARDONIS HERNANDEZ	Bar los Escudos	Colindres	M-1020-784	7/84 a 12/84	143.291,-
39/29.476	J. ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	Cruce Villanueva ANERO	Ribamontana del Monte	M-776-184 M-723-784	1/84 a 6/84 7/84 a 12/84	894.046,- 904.412,-
39/34.955	MONTAJES ELECTRICOS JOCA, S.A.	La vega de Roiz	Valdaliga	M-1515-184	1/84 a 3/84	97.998,-
39/30.495	J. MANUEL SAINZ CALLEJA	La Veguilla, 89-Pte.S.Miguel	Reocin	M-800-784 R-770/85 R-894/85 ND-2131/85	10/84 a 12/84 3/85 1.3.84 a 29.3.84 4/85	104.299,- 17.532,- 78.496,- 73.351,-
39/33.072	CONSTRUCCIONES VALLINA S.A.	Valdecilla, s/n. SOLARES	Medio Cudeyo	M-1184-184 M-1107-784	1/84 a 6/84 7/84 a 12/84	1.317.757,- 1.104.288,-
39/35.560	Mª PILAR PEREZ VIZCAINO DIEZ	Santa Olalla de Molleda	Molledo	M-1530-784	7/84 a 12/84	61.520,-
39/33.711	CONSTRUCCIONES PIELAGOS, S.L.	B. San Lorenzo PARBAYON	PIELAGOS	R-409/85	Retraso parte baja	25.912,-
39/35.128	ROBERTO FERNANDEZ SALAS	Santa Barbara, 43 LIAÑO	VILLAESCUSA	M-1447-784	1.7.84 a 31.12.84	736.891,-
39/30.929	JUAN JOSE ONANDIA MAGALDI	Sicilia, 212-214	Barcelona	M-891-184	1/84 a 3/84	75.817,-
39/33.620	GLORIA PASTAS ALIMENTICIAS	Biel s/n. VALDEFRIO	Zaragoza	M-1275-184 M-1195-784 ND-2755/85	2/84 a 6/84 7/84 a 12/84 6/85	115.537,- 137.346,- 65.074,-
39/35.098	CARLOS PEREZ ALVAREZ	Leopoldo Romero, 19-21	Zaragoza			

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO.	PERIODO	IMPORTE
39/33.119	DANCOR, S.A.	Ctra. Corredoira, Km 446	Gijon	M-112-784	12/84	22.890,-
39/27.958	COM E INYEC. DERQUI, S.A.	Velazquez, 109	Madrid	R-962/85	1-8/84 a 7-9/84	30.312,-
39/32.126	TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.	Apolonio Morales, 11	Madrid	ND-3374/85	2/85	60.316,-
39/32.499	SERV. PROFILACTICO TELEF.	J. Conquistador, 25	Madrid	M-1026-784	7/84 a 12/84	174.318,-
39/33.501	GECORS, S.A.	Ramon de la Cruz, 70	Madrid	N-1262-184	6/84	37.598,-
39/33.914	FABRICA DE GUANTES GEMA, S.A.	Peña Santa, 18-4	Madrid	R-414/85	retraso parte baja	10.850,-
39/34.267	MANUEL VALVERDE BAS-VAL SOL	Pintor Juan Gris 5-8 A	Madrid	R-616/85	1/84 a 4/84	492.168,-
39/34.486	CITRANSA, S.A.	Avda. Mediterraneo, 28-A	Madrid	N-1370-184	1/84 a 6/84	237.521,-
39/34.983	CERG IBERICA, S.A.	Basílica, 19	Madrid	M-1287-784	7/84 a 12/84	345.959,-
				M-1404-184	1/84	30.560,-
				R-963/85	7/84 y 8/84	66.841,-
39/33.375	JOSE MARIA ALFONSO PEREZ	Cordeleria, 7	Zorroza	M-1235-184	Febrero 84	318.719,-
				M-1236-184	Abril 84	24.516,-
				M-1149-784	Noviembre 84	15.980,-
39/33.240	MANUFACTURAS MENFER, S.L.	Nuevo Ategorri, 10-1º	Erandio	R-614/85	3/84 a 5/84	800.965,-
39/30.855	WENCESLAO RIOS TORRE	P. España, 5 Nenki	Bilbao	M-822-784	7/84 a 12/84	227.814,-
39/31.672	ASEGURADORA MUNDIAL, 18	Maximo Aguirre, 18 bis	Bilbao	M-980-184	1/84 a 4/84	95.352,-
39/32.666	ALMACENES OCERIN, S.A.	Egana, 10	Bilbao	M-1132-184	1/84 a 5/84	223.682,-
39/33740	CONSERVACION Y LIMPIEZA. S.A.	Juan de Aguriaguerre, 19	Bilbao	M-1290-184	1/84 a 6/84	339.521,-
				M-1211-784	7/84 a 12/84	300.771,-
				R-410/85	Retraso parte baja	326.425,-
39/33.831	F.A.V.S.A.	Simon Bolivar, 27 Dpto 22	Bilbao	M-1302/184	1/84 a 6/84	175.050,-
				M-1226-784	7/84 a 12/84	164.560,-
39/34.003	ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES	Avila, 6-1 decha.	Bilbao	M-1257-784	7/84 a 12/84	765.903,-
39/31.256	MERKOMAT, S.A.	Santiago, 13	Valladolid	M-927-184	1/84 a 6/84	225.593,-
39/31.786	GONZALO J. BLANCO ARENAL	Pasaje S. Martin, 1	Valladolid	M-864-784	7/84 a 12/84	174.318,-
				M-999-184	1/84 a 6/84	224.165,-
				M-921-786	7/84 a 12/84	74.381,-
				M-890-783	12/83	99.200,-
39/33.593	ANA MARIA ZAPATERO RIOS "Pasteleria Lepanto"	Malaga	Fuengirola	M-1271-184	1/84 a 6/84	136.007,-
				M-1192-784	7/84 a 12/84	140.312,-
39/7.621	PROPULSORES NAVALES, S.A.	Industrias, 3	Maliaño	R-655/85	1/84 a 5/84	1.783,-
39/17.723	COMERCIAL DIAFER	Cart. Parayas, 14	Maliaño	R-653/85	12/84	365.965,-
				ND-2018/85	3/85	811.171,-
				ND-1656/85	1/85	271.775,-
				ND-1657/85	2/85	335.885,-
39/28.190	TRANSPORTES RAPIDOS LSP.	Cacidedo de Camargo	Camargo	ND-1724/85	1/85	104.950,-
39/33.483	MARTIN LOPEZ ALVAREZ	Aeropuerto, 11	Maliaño	M-1256-184	1/84 a 6/84	932.588,-
				M-1171-784	7/84 a 12/84	975.583,-

TARIFA E-3: SUMINISTROS

REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA E-3

1ª.- La tarifa de agua se devengará con arreglo a la medición que señalen los contadores de la Junta.

Esta tarifa se entiende para suministros mínimos de diez metros cúbicos a los buques de carga o pasaje y de cinco metros cúbicos para las embarcaciones pesqueras.

2ª.- El servicio de aguadas se prestará previa petición, por escrito, de los usuarios, haciendo constar:

- a) Nombre del barco y número de metros cúbicos a suministrar.
- b) Punto del muelle en que se ha de efectuar el servicio.
- c) Si el servicio se ha de prestar desde los muelles o con remolcador aljibe.
- d) Hora de comienzo del suministro.

El Ingeniero Director del Puerto decidirá con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca el interés general, la prestación de este servicio.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIFICOS E-3 Y E-4

La Junta del Puerto de Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 1º de la Ley 18/1985, de 1º de Julio, (Boletín Oficial del Estado del día 3 siguiente), Real Decreto 2.546/1985, de 27 - de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 4 de Enero de 1986) y - Orden Ministerial de 14 de Febrero de 1986 (Boletín Oficial del Estado del día 22 siguiente), ha aprobado las nuevas Tarifas por Servicios Especificos E-3 y E-4 en el Puerto de Santander, que a continuación se detallan:

3ª.- Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- a) Potencia de alumbrado que precisan.
- b) Número de máquinas o herramientas y características de las mismas que vayan a utilizar la energía eléctrica.
- c) Hora de iniciación.

La prestación de estos servicios será de libre aceptación de la Junta el prestarles o no, especialmente fuera de la jornada ordinaria de trabajo fijada por la misma.

4ª.- Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25% y del 50% en los días festivos.

VALOR DE LA TARIFA

TARIFA E.3.1 - SUMINISTRO DE AGUA

PESETAS

a) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a los buques de carga o pasaje	146
b) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras ..	70

TARIFA E.3.2 - SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MECANICA Y ALUMBRADO

a) Por kilowatio-hora de energía eléctrica mecánica o fracción	40
b) Por cada hora o fracción de lámpara instalada en las grúas para alumbrado de -- los muelles	64

TARIFA E-4: SERVICIOS DIVERSOS.

REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA E-4

Tarifa E-4-1: Ocupación de los carros de varada por buques de hasta 350 toneladas de peso.

Tarifa E-4-2: Ocupación de rampas de varada.

1ª.- La presente tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituye las instalaciones para la reparación de embarcaciones.

2ª.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondiente servicios.

3ª.- Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán: la operación efectuada y el tiempo de utilización de la instalación.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4ª.- Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

5ª.- Los servicios a los que se refiere esta Tarifa se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

Para ocupación de rampas

- a) Nombre y folio, en su caso, de la embarcación.
- b) Rampa y lugar de la misma que se va a ocupar y día de comienzo de la ocupación.
- c) Tiempo para el que se solicita.

Para utilización de carros de varada

- a) Nombre, peso y características del barco.
- b) Día y hora en que ha de iniciarse la prestación del servicio.
- c) Tiempo para el que se solicita.

El Ingeniero Director del Puerto decidirá, con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca al interés general, la ordenación de los servicios que se hayan solicitados.

6ª.- La Junta del Puerto no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

7ª.- Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.

Además se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

La Dirección del Puerto podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales estime peligroso.

8ª.- El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el Ingeniero Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario: si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10% el primer día que exceda del plazo autorizado; en 20% el segundo día; en un 30% el tercero y así sucesivamente.

9ª.- El Capitán o Patrón del buque con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenderse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

10ª.- La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas de dichas embarcaciones, será de cuenta y riesgo del usuario.

11ª.- Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

12ª.- Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique cuando así se justifique con certificado de la Comandancia de Marina, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

13ª.- También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los Organismos Autónomos de Obras Públicas y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este Puerto.

14ª.- Las peticiones serán registradas y se concederán a los peticionarios un número de turno.

Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le correspondiera el turno, lo perderá debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio.

No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa del Ingeniero Director.

15ª.- La tarifa E-4.1 de ocupación de los carros de varada por buques de hasta 350 toneladas de peso, se refiere a servicios prestados en días laborables y dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando la subida y bajada se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo en días laborables, el tipo de percepción por el concepto a) sufrirá un recargo del 25% y del 50% en días festivos.

16ª.- El servicio de los carros de varada se limitará a las embarcaciones de peso, forma y dimensiones compatibles con su potencia y capacidad.

17ª.- Cuando no conste de una manera fehaciente el peso del barco, se calculará, para los tipos corrientes, multiplicando la eslora, en la flotación, por la manga correspondiente, en el centro y el calado medio, aplicándose a este producto un coeficiente de 0,70 y una densidad para el agua del mar 1,026.

18ª.- La falta de veracidad en los datos que se consignen en las peticiones ocasionarán la pérdida del derecho a varar y; en su caso, el pago de las averías que, por consecuencia de la inexactitud, se causaren en los elementos del varadero.

19ª.- El día empezado se pagará por entero y se devengará la cuota correspondiente por todos los días, incluyendo los festivos.

20ª.- Los periodos de tiempo de veinticuatro horas que se consignan en los conceptos de esta tarifa corresponden al tiempo transcurrido entre la pleamar de subida a varadero y la subsiguiente (no la siguiente, sino la otra). En realidad, el tiempo citado varía por término medio 24 horas y 50 minutos.

Estos periodos de tiempo son indivisibles a efectos de la tarifa y, por tanto, una vez iniciado uno, se devengará todo él.

21ª.- No aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.

Tarifa E-4-3: Báscula para camiones y otros vehículos.

1ª.- El usuario será responsable de las averías o perjuicios que se ocasionen a la báscula por utilizarla con pesos superiores a la capacidad de la misma o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal encargado del servicio, y se harán por su cuenta y riesgo todas las obras de reparación que sean necesarias.

2ª.- No aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio por averías de elemento.

3ª.- Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25% y del 50% en los días festivos.

Tarifa E-4-4: Uso de vías férreas.

1ª.- Esta tarifa se devengará cada vez que los vagones pasen con carga desde las vías instaladas fuera de la zona de servicio del Puerto a las vías del Organismo portuario, o viceversa, con mercancías que adeude por la tarifa G-3.

2ª.- La utilización de las vías férreas se autorizará previa petición por escrito de los usuarios.

3ª.- La Junta no responde de las averías que puedan ocurrir a los vehículos y sus mercancías, ni de los accidentes personales.

4ª.- Tampoco aceptará la Junta responsabilidad de ninguna clase por perjuicios debidos a paralizaciones del servicio.

5ª.- Los usuarios de las vías deberán aceptar las precauciones siguientes:

El movimiento de los vagones o de los trenes se hará al paso de hombre o con más lentitud todavía, si las máquinas empujan la cola del tren. En todo caso, un hombre marchará por delante del tren, por la entrevista, haciendo las señales que se estimen precisas para evitar accidentes.

6ª.- En todos los casos, el personal de las Compañías de Ferrocarriles está inmediatamente a las órdenes del Ingeniero Director o sus delegados, para cuanto se refiere a los movimientos y situación del material, mientras se halle dentro de la zona del Puerto.

Tarifa E-4-5: Aparcamiento o estacionamiento de vehículos.

1ª.- El abono de esta tarifa dará derecho a aparcar a cada vehículo un número indefinido de veces dentro del mismo día natural y en cualquiera de los lugares destinados a este fin dentro de la zona portuaria.

Tarifa E-4-6: Barredora.

Tarifa E-4-7: Rampas Ro-Ro.

Tarifa E-4-8: Pasarela para pasajeros

Tarifa E-4-9: Resto de equipo

1ª.- Los servicios podrán prestarse previa petición, por escrito, de los usuarios, en la que se haga constar:

- a) Operación a realizar y día y hora de comienzo de la misma.
- b) Lugar en que ha de utilizarse.
- c) Tiempo por el que se solicita.

2ª.- El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será el comprendido desde la hora en que el elemento salga de su base hasta que regrese a la misma. La facturación se hará por días completos u horas completas.

3ª.- Esta tarifa es exclusivamente aplicable a los servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del 25% y del 50% en días festivos.

4ª.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Junta del Puerto o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Junta encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio.

5ª.- La Junta del Puerto no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficiencias del mismo.

VALOR DE LA TARIFA

TARIFA E-4-1: OCUPACION DE LOS CARROS DE VARADA POR BUQUES DE HASTA 350 TONELADAS DE PESO

PESETAS

a) Por subida, estancia durante primeras 24 horas (dos mareas) y bajada	5.733,-
b) Por estancia durante las segundas 24 horas (dos mareas)	3.047,-
c) Por estancia durante las terceras 24 horas (dos mareas)	4.266,-
d) Por estancia durante las cuartas 24 horas (dos mareas)	6.091,-
e) Por estancia durante cada 24 horas siguientes	9.139,-

TARIFA E-4-2: OCUPACION DE RAMPAS DE VARADA

a) Por cada día o fracción a pinazas, gabarras embarcaciones para servicio del Puerto y buques de comercio	424,-
b) Por cada día o fracción a buques de pesca con cubierta y embarcaciones de recreo con motor	210,-
c) Por cada día o fracción a buques de pesca sin cubierta y embarcaciones de recreo sin motor	58,-

TARIFA E-4-3: BASCULA PARA CAMIONES Y OTROS VEHICULOS.

Por cada pesada	120,-
-----------------------	-------

TARIFA E-4-4: USO DE VIAS FERREAS

Con mercancía que adeude por Tarifa G-3.

Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 10 toneladas	160,-
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 20 toneladas	324,-
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 30 toneladas	490,-
Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 40 toneladas	652,-
Por cada locomotora	233,-

Con mercancía que no adeude por Tarifa G-3

En este caso, los vagones devengarán una tarifa doble de la anterior.

TARIFA E-4-5: APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

PESETAS

Por aparcamiento de una motocicleta en las zonas autorizadas para este fin, dentro de la zona de servicio del Puerto.	6,-
Por aparcamiento de un turismo o motorcarro en los lugares autorizados de la zona de servicio del Puerto	20,-
Por estacionamiento de un camión o vehículo industrial en los aparcamiento a este fin	30,-

TARIFA E-4-6: BARREDORA

Por cada hora o fracción	4.815,- Pts/h
--------------------------------	---------------

TARIFA E-4-7: RAMPAS RO-RO

Por cada hora o fracción	9.530,- Pts/h
--------------------------------	---------------

TARIFA E-4-8: PASARELAS PARA PASAJEROS

Pasarela grande	2.200 Pts/día
Pasarela pequeña	1.100 Pts/día

TARIFA E-4-9: RESTO DE EQUIPO

Grúas automóviles hasta 3 Tn. de potencia.	3.379,- Pts/h
Grúas automóviles de potencia entre 3 y 6 toneladas	5.017,- " "
Palas cargadoras de hasta 100 CV de potencia	3.379,- " "
Cucharas automáticas para grúas de:	
potencia ≤ 3 tn.	404,- " "
3 < potencia ≤ 6 tn.	623,- " "
6 < potencia ≤ 12 tn.	871,- " "
12 < potencia ≤ 16 tn.	954,- " "
Carretillas transportadoras diesel hasta 3 tn	1.690,- " "
Carretilla elevadoras diesel hasta 3 Tn ..	2.365,- " "

Las presentes Tarifas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de Marzo de 1986.- EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pesquera González.- EL SECRETARIO, Javier Hergueta de Garamendi.

Insértese.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4º, 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta unidad, a las diez horas del día 28 de febrero de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denomina-

da «Sindicato Médico Libre de Santander», y cuya modificación consiste en cambio de denominación por la de «Sindicato Médico de Cantabria» y nueva redacción de sus estatutos, concretándose la modificación en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 24, 25, 27 y 29, siendo los firmantes del acta de modificación don José Manuel Rubín García, con D. N. I. número 13.672.084; don Juan Francisco Carral Sampedro, con D. N. I. número 13.672.038; don Basilio Gutiérrez García, con D. N. I. número 13.476.761; don Alejo Gutiérrez de la Concha, con D. N. I. número 13.682.234, y don Francisco Olmedo Mendicouague, con D. N. I. número 13.668.459.

Santander, 3 de marzo de 1986.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible). 278

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO EN CANTABRIA

Resolución de 19 de febrero de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de «Nueva carretera variante. Autovía límite provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. Carretera N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 136 al 149. Autovía del Cantábrico. Clave 1-S-394»

Debiendo iniciarse el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, y ocupar los terrenos afectados por el proyecto «Nueva carretera variante. Autovía límite provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. Carretera N-632 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 136 al 149. Autovía del Cantábrico. Clave 1-S-394», cuya Resolución fue ordenada por la Dirección General de Carreteras con fecha 31 de enero de 1986, esta Demarcación de Carreteras del Estado, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 18, 19 y 20 de la misma, por el presente anuncio y durante el plazo reglamentario de quince días, abre información pública para que cualquier persona pueda oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación o para rectificar posibles errores cometidos en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que se encuentran enmarcados en el término municipal de Castro Urdiales y cuya relación de afectados figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado, calle Vargas, 53, 9.ª planta, de Santander, en horas de oficina.

Santander, 19 de febrero de 1986.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá. 248

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES

EXPROPIACIONES

Tramo: Límite de Vizcaya - Castro Urdiales

Variante autovía

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
PEDRO TERESA	1	2,950	Pradera
PEDRO TERESA	2	1,950	Pradera
PEDRO TERESA	3	1,930	Pradera
PEDRO TERESA	4	2,536 174	Pradera Casa
JUNTA VECINAL DE ONTON	5	2,180 55,50	Erial Casa
DIPUTACION DE SANTANDER	6	2,800	Frutal
DIPUTACION DE SANTANDER	6 a	105	Frutal
JUNTA VECINAL DE ONTON	7	480	Pradera
LAUREANO COTAVELO ARIAS	8	1,010	Cereal
JULIAN FERNANDEZ CANDO	9	5,450 72	Pradera Casa
JULIAN FERNANDEZ CANDO	10	7,430	Pradera
JULIAN MEILAN	11	780 144	Frutal Casa
LAUREANO IÑAS PAÑOS	12	2,130 412	Pradera Casa
LAUREANO COTAVELO ARIAS	13	320	Cereal
ISIDRO FERNANDEZ DE LOS HOYOS	14	3,880	Pradera
JOSE LOPEZ VILLA MERA	15	3,290	Pradera
MIGUEL PEÑA ABASCAL	16	6,890	Pradera
MIGUEL PEÑA ABASCAL	16 a	550	Pradera
JULIAN FERNANDEZ CANDO	17	7,910 187	Cereal Casa
RAMON LOPEZ ESTRADA	18	2,800	Cereal
FEDERICO INCIAR	19	10,100	Pradera
FEDERICO INCIAR	20	3,950	Varios

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
FEDERICO INCIAR	20 a	12	Varios
HD. DE PEDRO CORRALES	21	4,890	Erial
RAMON LOPEZ ESTRADA	22	1,920	Cereal
JOSE CARBALLO PULGAR	23	8,100	Pradera
STAQUIO BARRERA	24	440	Pradera
JOSE CARBALLO PULGAR	25	70	Pradera
M. IBARRA HERO	26	3,334,50	Varios
FEDERICO INCIAR	27	6,950	Varios
JOSE MARIA AGUIRRE	28	5,572	Erial
HD. DE ANGEL RENEDE	29	1,660	Pradera
FEDERICO INCIAR	30	63	Pradera
JUAN ANTONIO RUIZ	31	1,383,75	Erial
M. IBARRA HERO	32	570	Pradera
JUAN ANTONIO RUIZ	33	1,677	Erial
EMILIANO DEL BARRIO ECHEVARRIA	34	1,722	Erial
MANUEL MORENO	35	2,018	Pradera
HD. PEDRO GARMENDIA	36	332	Pradera
PEDRO LERETO AGUIRRE	37	180	Pradera
D. CASTO GARMENDIA	38	210	Pradera
JOSE ANTONIO RUIZ	39	115	Pradera
LORENZO VILLEGAS URULLO	40	74,75	Pradera
D. ANGEL RENEDE	41	5,835	Erial

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
HO, PEDRO GARMENDIA	42	1.875	Pradera
MANUEL ARIAS VEGA	43	330	Pradera
Mª IBARRA HERAS	44	424	Pradera
Mª IBARRA HERAS	45	331,50	Pradera
ELISA MARTINEZ Y DIONISIO ARISTEGUI	46	850,50	Cereal
MARIA GURREA Y EMILIO RASINES	47	640	Pradera
HO, CASTO GARMENDIA	48	552	Erial
FEDERICO INCIAR	49	564	Erial
JUAN ANTONIO RUIZ	50	575	Erial
HO, PEDRO GARMENDIA	51	412	Erial
Mª IBARRA HERAS	52	1.255	Pradera
Mª IBARRA HERAS	53	409,50	Pradera
PILAR CASAL	54	382,50	Cereal
MANUEL RIOS VEGA	55	568	Pradera
PILAR CASAL	56	535	Pradera
DESCONOCIDO	57	4.850	Erial
JENARO VILLEGAS	58	975	Erial
HO, PEDRO GARMENDIA	59	256	Pradera
JUAN ANTONIO RUIZ	60	182	Pradera
PILAR CASAL	61	1.079	Pradera
DESCONOCIDO	62	215	Erial
ULIAN FERNANDEZ HOYOS	63	1.255	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
CASTRO GARMENDIA	86	728,50	Pradera
GUADALUPE SILVA JACA	87	516,50	Pastizal
HRDOS DE GARMENDIA	88	758	Pradera
JOSE ROZAS CAMPO	89	171	Pradera
ANGEL RANERO	90	390	Pradera
ANGEL RANERO	91	378	Pradera
DOMINICA PEÑURURI	92	440	Pradera
DAMASO VILLEGAS	93	248	Pradera
ANGEL RANERO	94	671,50	Pradera
ANGEL RANERO	95	952,25	Pradera
HRDOS DE MARIA HERRERIA	96	85	Pastizal
JOAQUINA BORBORA	97	815	Pradera
ANGEL RANERO Y EMILIO VAZQUEZ SEIGAS	98	700	Pradera
FEDERICO VIVANCO ORTIZ	99	37,25	Pradera
EMILIO VAZQUEZ SEIGAS	100	916	Pastizal
ANGELES RANERO	101	560	Pradera
PEDRO GARMENDIA	102	148,50	Pradera
JUAN ANTONIO RUIZ	103	997,75	Pradera
HRDOS DE LEOPOLDO MUERZA	104	261	Pradera
ANGEL RANERO	105	195,50	Pradera
AGUSTINA GARCIA MARIJUAN	106	29,5	Pradera
DESCONOCIDO	107	47	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
EMILIANO BARRO ECHEVARRIA	64	42	Pradera
LORENZO VILLEGAS URULLO	66	140,50	Cereal
JUAN ANTONIO RUIZ	66	101,25	Cereal
PILAR CASAL	67	99,75	Cereal
JUAN ANTONIO RUIZ	68	24,50	Cereal
CIA. MINERA DE HOYO	69	25	Cereal
VICENTE ELOSUA	70	2.240	Improductivo
SATURNINO MARTIN ALONSO	71	3	Cereal
JUNTA VECINAL DE ONTON	72	4.355	Erial
PILAR CASAL	73	500,25	Erial
EUSTAQUIO BARRERAS	74	637,50	Erial
LORENZO VILLEGAS URULLO	75	1.250	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	76	3.550	Erial
PILAR CASAL	77	4,5	Erial
HRDOS DE PEDRO GARMENDIA	78	69,50	Erial
DOMINICA PEÑURURI GALARZA	79	153	Cereal
DESCONOCIDO	80	238	Pradera
DERIVADOS DEL FLUOR	81	130	Improductivo
DERIVADOS DEL FLUOR	82	15.755	Monte
GERUNDIO GUIASOLA ONDARRETA	83	255,75	Pradera
HRDOS DE JOSE AGUIRRE CALVO	84	821,50	Pradera
PILAR CASAL	85	344,00	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
BONIFACIO PLANILLO	108	48	Pradera
CASTRO GARMENDIA	109	997,75	Pradera
SECUNDINO GUIASOLA ONDORRETA	110	410	Pastizal
PILAR CASAL	111	105	Pradera
CASTRO GARMENDIA	112	825	Pradera
FEDERICO VIVANCO ORTIZ	113	150	Pradera
HRDOS DE GUADALUPE ALONSO	114	816,50	Pradera
PEDRO GARMENDIA	115	186	Pastizal
ANGEL RANERO	116	220	Pradera
CASTRO GARMENDIA	117	825	Pradera
PEDRO GARMENDIA	118	279	Pradera
PEDRO GARMENDIA	119	52	Pradera
ESPERANZA PARDO HOZ	120	223	Pradera
LORENZO VILLEGAS	121	240,50	Pradera
LUCIANO LLORENTE BRINGAS	122	292,50	Pradera
ANGEL HARRANTIA	123	3.350 206	Pradera Casa
JUAN ANTONIO RUIZ	124	144	Pradera
ESPERANZA PARDO HOZ HRDOS DE MARIA HERRERIA	125	195 120	Pradera Casa
ANGEL RANERO	126	23	Pradera
HRDOS DE GUADALUPE ALONSO	127	80	Pastizal
HRDOS DE GUADALUPE ALONSO	128	140	Pradera
HRDOS DE GUADALUPE ALONSO	128 a	16	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
TEODORO FERNANDEZ BRINGAS	129	264	Pradera
BONIFACIO PLANILLO	130	212	Pradera
BONIFACIO PLANILLO	131	180	Pradera
BONIFACIO PLANILLO	132	220,50	Pradera
BONIFACIO PLANILLO	133	124	Pradera
ANGEL HARRANTIA	134	106	Pradera
ANTONIO IBARBIA ODRIEZOLA	135	1.023,50	Pradera
MARCELINA AESUN BRINGAS	136	1.593	Pradera
ANGELES RANERO	137	40,95	Pradera
ANGELES RANERO	137 a	84	Pradera
JUAN LUIS ANJON BRINGAS	138	211,50	Pradera
JOSE LUIS ANJON BRINGAS	139	154	Pradera
ANTONIO IBARBIA ODRIEZOLA	139 a	87,7	Pradera
MARCELINA AESUN BRINGAS	140	583,50	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	141	117	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	142	2.487,60 91	Pradera Casa
JUNTA VECINAL DE ONTON	143	717,75 8	Pradera Casa
HRDOS DE LEOPOLDO MUEZA	144	395	Pradera
PEDRO GARMENDIA	145	84	Pradera
EMILIO PEREZ DONAITURRE	146	18,2	Pradera
RIO BRIZUELA	147	94,5	Pradera
ANTONIO IBARBIA ODRIEZOLA	148	3.450	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
JUNTA VECINAL DE ONTON	171	28.325	Pradera
LUIS HOZ MERINO	172	580	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	173	2.300	Pradera
JOSE IBARBAL AGUIRRE	174	2.825	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	175	1.290	Pradera
DOMINICA PEÑUÑURI	176	1.840	Pradera
PEDRO MENDEZ	177	550	Pradera
FRANCISCO ALVAREZ NAZOBAS	178	6.450	Pradera
JOSE IBARBIA	179	3.750	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	180	26,725 22	Varios Casa
JUNTA VECINAL DE ONTON	181	2.050	Erial
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	182	5.750 99,6	Erial Casa
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	182 a	785	Erial
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	183	4.560 118	Erial Casas
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	184	9.200	Erial
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	184 a	175	Erial
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	185	7.850	Varios
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	186	1.330 6	Erial Casa
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	186 a	250	Erial
JUNTA VECINAL DE MIOÑO	187	9.680	Erial
CIA. MINERA DICIDO	188	11.960	Pradera
PEDRO GARMENDIA	189	33.887,50	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
PEDRO GARMENDIA	149	157,90	Pradera
PEREZ Y HNOS	150	980	Pradera
ANTONIO IBARBIA ODRIEZOLA	151	1.529	Pradera
FEDERICO VIVANCO ORTIZ	152	472	Pradera
PEDRO GARMENDIA	153	416	Pradera
MARIA IBARRA DE LA HERA	154	348	Pradera
TEODORO FERNANDEZ BRINGAS	155	250	Pradera
PEDRO GARMENDIA	156	640	Pradera
TEODORO FERNANDEZ	157	1.276,50	Pradera
PILAR CASAL Y PEDRO GARMENDIA	158	450 126	Pradera Casa
TEODORO FERNANDEZ	159	95	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON BENITA PEÑA RODRIGUEZ	160	824,50	Pradera
PEDRO GARMENDIA	161	159,75	Pradera
TEODORO FERNANDEZ BRINGAS	162	6,2	Pradera
LAUREANO GONZALEZ TEJERA	163	411,25	Pradera
VIDAL HELGUERA ORTIZ	164	2.089,50	Pradera
ANTONIO IBARBIA ODRIEZOLA	165	151	Pradera
PEDRO GARMENDIA	166	264	Pradera
MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	167	543,50 92	Pradera Casa
TEODORO FERNANDEZ BRINGAS	168	135	Pradera
JUNTA VECINAL DE ONTON	169	2.200	Pradera
JUAN ANTONIO RUIZ	170	330	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
TEODORO FERNANDEZ BRINGAS	190	16.250	Pradera
JUNTA VECINAL DE JUSA	191	5.325	Pradera
JUNTA VECINAL DE JUSA	192	100	Pradera
CIA. MINERA DICIDO	193	3.060	Improductivo
CIA. MINERA DICIDO	194	11.050	Pradera
HD. CASTO GARMENDIA	195	2.687	Pradera
JUNTA VECINAL DE LUSA	196	1.825	Pradera
CIA MINERA DICIDO	197	7.650	Improductivo
JUNTA VECINAL DE JUSA	198	2.438	Pradera
JOSE MANUEL Y JULIO ORTIZ	199	2.500	Cereal
JOSE MANUEL Y JULIO ORTIZ	199a	50	Cereal
BERNARDA ORBEA	200	1.490	Pradera
BERNARDA ORBEA	200a	450	Pradera
HD. DE LEONOR VILLOTA BACIOLA	201	30.300	Varios
HD. DE LEONOR VILLOTA BACIOLA	201a	1.600 16,80	Varios Casa
HD. DE JOSE VILLOTA	202	980	Eucaliptal
GUADALUPE RUIZ GOMEZ	203	209	Pradera
CONSTANTINO VILLANUEVA CIRION	204	132	Cereal
PEDRO RUIZ OLBERIAS	205	190	Cereal
JESUS GARCIA ITURBE T.C.C. CASTRO TRASLAVIÑA	206	490	Cereal
MANUEL GONZALEZ	207	1.100	Pradera
CIA. FERROCARRILES CASTRO - TRASLAVIÑA	208	2.670	Erial

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACION EXPROPIACION		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
MARTIN ALVAREZ	209	525	Cereal
LEONOR VILLOTA	210	1,640	Eucaliptal.
LEONOR VILLOTA	211	2,560	Eucaliptal
LUIS ELOIDE	212	5,650	Eucaliptal
LUIS ELOIDE	213	2,050	Eucaliptal
FAUSTINO CESAR SIERRA	214	345	Eucaliptal
JUNTA VECINOS LUSA	215	2,800	Erial
JUNTA VECINOS SANTULLAN	216	4,680	Erial
JOSE MARTINEZ FRESA	217	2,430	Huerta
MARTIN ALVAREZ	218	75	Erial
MANUEL GONZALEZ	219	3,900	Pradera
FAUSTINO CESAR SIERRA	220	1,150	Monte
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	221	350	Varios
GERONIMO Y MANUEL FERNANDEZ	222	3,640	Pradera
FAUSTINO CESAR SIERRA	223	4,815	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	224	358	Pradera
MILAGROS AGUDO GAMBOA	225	1,250	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	226	820	Varios
ROSA MARIA ALVAREZ GONZALEZ	227	870	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	228	655	Pradera
GRUPO DE COLONIZACION "EL CAMPILLO"	229	195	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	230	540	Cereal

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACION EXPROPIACION		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
HD. CATALINA SIERRA GOICOCHEA	253	330,40	Pradera
ISIDRO FERNANDEZ Y JUNTA VECINAL DE ONTON	254	960	Pradera
ISIDRO IBARRA PALACIOS	255	155	Pradera
JOSEFA GINES VILLANLEVA	256	1,390	Pradera
HD. CATALINA SIERRA GOICOCHEA	257	1,510	Pradera
ROSARIO ZUNZUNEGUI USABRAGA	258	2,580	Pradera
GRUPO COLONIZADOR "EL CAMPILLO"	259	33	Pradera
INOCENCIO SIERRA LLANO	260	174	Pradera
ROMUALDA SIERRA RIGADA	261	346,90	Pradera
ROBERTO BARRIO	262	184	Cereal
JOSEFA SABRA	263	225	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	264	320	Pradera
HERNANOS GONZALEZ BARANDIARAN	265	1,162	Cereal - Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	266	1,140	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	267	927,5	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	268	394,25	Pradera
FLORENTINO SARALIZAGA HERRAN	269	430	Pradera
MANUEL PICO IBARGUREN	270	940	Pradera
JUNTA VECINAL DE SANTULLAN	271	17,50	Erial
FRANCISCA GOYOGANA VILLANLEVA	272	5,600	Pradera
Mª LORENZO GARCIA	273	651,20	Pradera
ISABEL AYARZA VILLANLEVA	274	4,680	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACION EXPROPIACION		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
PEDRO RUIZ CUBERIAS	231	1,280	Pradera
HD. GONZALES BARANDIARAN	232	1,570	Pradera
HERMANOS GONZALEZ BARANDIARAN	233	1,470	Cereal
ELVIRA ELGUERA SIERRA	234	56,25	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	235	123	Erial
CONCEPCION MARTINEZ PEÑA	236	192	Cereal
HERMANOS GONZALEZ BARANDIARAN	237	1,250	Cereal - Pradera
AGUSTIN VIGISTAIN SIERRA	238	1,160	Cereal
DOLORES ALBO BLANCO E HIJOS	239	2,140	Varios
GREGORIO REGOLA SIERRA	240	4,160	Pradera
AGUSTIN VIGISTAIN SIERRA	241	747	Cereal
ELOISA SIERRA RIGASA	242	350	Cereal
GONZALEZ BASAMBIARAN	243	13	Cereal
ANTONIO REGUEROS ALBO	244	2,450	Cereal
FAUSTINO CESAR SIERRA	245	456	Pradera
GRUPO COLONIZADOR "EL CAMPILLO"	246	539,40	Cereal
INOCENCIO SIERRA LLANO	247	143,40	Cereal
JOSEFA SOBRADO	248	927,50	Pradera
GRUPO COLONIZACION "EL CAMPILLO"	249	130,50	Cereal
GREGORIO REGOLA SIERRA	250	210	Cereal
AGUSTIN VIGISTAIN SIERRA	251	4,990	Pradera
AGUSTIN VIGISTAIN SIERRA	252	785	Cereal

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACION EXPROPIACION		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
HONORINA Y AGRIPINA SIERRA PEREZ	275	2,510	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	276	37,50	Pradera
JUNTA VECINAL DE SAMANO	277	1,110	Improductivo
PAULINO ULIBIAGA LOPEZ	278	2,500	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	278-1	1,060	Pradera
JUAN ANGULO	279	534	Erial
PALLINA SARTA VIZ DAYA	280	1,067	Pradera
ANICETO RIAT BAYAN	281	1,422	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	282	1,550	Pradera
VIDENTE ARAGON ANGULO	283	548,80	Pradera
HONORINA Y AGRIPINA SIERRA PEREZ	284	5,260	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	284-1	576	Pradera
JUNTA VECINAL DE SANTULLAN	285	1,300	Erial
SIXTO MERALLO	285-1	565,30	Pradera
LORENZO GUTIERREZ CRTIZ	286	9,340	Pradera
Mª SADIÑO MARTINEZ	287	171,50	Casa
ISABEL BARANSA ACARRANDI	288	126	Pradera
Mª SADIÑO MARTINEZ	289	2,340	Pradera
Mª SADIÑO MARTINEZ	289	20	Pradera
HD. SEBASTIAN CARRANZA OLANO	290	3,400	Pradera
COMUNIDAD RELIGIOSAS CLARISAS	291	4,391	Pradera
Mª FLORISA MARTINEZ ABASCAL Y HNA.	292	1,360	Erial
LUIS MARTINEZ LABALLA	293	357,5	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
ANICETO ARES	294	21,90	Pradera
HD. MARIA RUIZ SOTO	295	75	Cereal
LORENZO GUTIERREZ SAVIN	296	100	Cereal
Mª SADUÑO	297	450	Pradera
JUNTA VECINAL DE SAMAGO	298	4,260	Erial
HD. JOSE SOBA HERRAN	299	2,00	Erial
ENCARNACION, CELIA Y EMILIO HELGUERA ANSA Y RAFAEL AMIEVA HELGUERA	300	43,740 599,53	Varios Casa
COMUNIDAD DE RELIGIOSAS CLARISAS	301	4,860	Pradera
ADEL	302	12,182	Pradera
ADEL	302a	960	Pradera
ADEL	302b	2,025	Pradera
ANTON SANTOVENIA SANTOVENIA Y HNOS.	303	8,070	Varios
ENCARNACION, CELIA Y EMILIO HELGUERA Y RAFAEL AMIEVA HELGUERA	303-1	742	Pradera
MANUEL LLAVE PORTILLO	304	4,540	Pradera
JESUS ALARZAGA	305	3,430	Erial Pasto
RAFAEL SANTAREMIA	306	4,340 86,26	Erial pasto Casa
DANIEL ZUMENDI ORTIZ	307	1,220	Varios
DANIEL ZUMENDI ORTIZ	308	11,365	Varios
ANGELA PRADO RASCON	309	3,390	Erial pasto
JOSE BURGAZ MIÑOR	310	6,380	Erial pasto
LUIS PUENTE GONZALEZ	311	2,160	Erial pasto
ESTEBAN GABANCHO	312	2,315	Erial pasto

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
NARCISA LORENZO	332	1,720	Erial - pasto
NARCISA LORENZO	333	759,50	Pradera
HD. DE BERRIS	334	2,550	Pradera
JULIO UBERTI SOLAR	335	473,50	Cereal
JOSE MIGUEL CLAVO	336	525	Pradera
HD. JOSE NATES ACHA	236-1	70	Pradera
LEOPOLDO DIEZ ROMERAL	337	1,001	Pradera
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	338	2,590 19	Pradera Casa
APOLINAR GILMER	339	1,700	Pradera
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	340	5,000	Pradera
HD. JOSE NATES ACHA	341	1,810	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	342	905	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	342a	105	Pradera
GENEROSO CALVO JOSE BURGOS MIÑOS Y HERMANAS	343 343	1,050	Pradera
GENEROSO CALVO	344	277,20	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	345	1,489,30	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	346	390,50	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	347	3,5	Pradera
HD. DE BERRIS	348	474,25	Pradera
HERNAN Y DIEZ, S.A.	349	611	Pradera
MARISA LORENZO	350	442	Pradera
MANUEL ZABALLA CUERAS	351	213,36	Pradera

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
BELEN GUTIERREZ LAREDO	313	6,870	Pradera
HNOS. OCHOAAN ABURTO	314		Afectación Muro
VIUDA DE ITURBE	315	1,250	Pradera
SALVADOR LIENSO	316	6,70	Pradera
SALVADOR LIENSO	316a	400	Pradera
ROSARIO Y FRANCISCA CAÑALES	317	265	Cereal
RAMON PEDREIRA AZNAR	318	437	Cereal
DESCONOCIDO	319	37	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	320	3,008	Pradera
RAFAEL SANTAREMIA	321	690	Pradera
RAFAEL SANTAREMIA	321a	8,5	Pradera
FRANCISCO MILLAR CORDERO	322	275	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	323	955	Pradera
Mª LUISA MIÑOR CORDERO	324	45,50	Cereal
CARMEN GEITIA	325	70	Pradera
MARISA LORENZO	326	1,128	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	327	3,750	Cereal
JOSE BURGAZ MIÑOR	328	300	Pradera
NARCISA LORENZO	329	2,900	Erial - pasto
VALERO ZABALLA	330	900	Erial - pasto
NARCISA LORENZO	331	550	Erial - pasto

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
ASILO SAGRADO CORAZON	352	2,201	Pradera
JOSE BURGAZ MIÑOR	353	1,360	Pradera
MANUEL ZABALLA CUERAS	354	214,50	Pradera
ANGEL DE LA FUENTE MARTIN	355	990,80	Pradera
AGAPITO SANCHEZ	356	3,900	Pradera
MANUEL TORRES MARTINEZ	357	2,573,25	Cereal
MANUEL TORRES MARTINEZ	357a	120	Cereal
MANUEL TORRES MARTINEZ	357b	162	Cereal
Mª TERESA IBARRA ZAPATA	358	480	Huerta
HD. TUEROS LOISECA	359	819	Eucaliptal
HD. TUEROS LOISECA	359a	175	Eucaliptal
JESUS IBAÑEZ PORTILLO	360	790	Eucaliptal
HOSPITAL CIVIL	361	140	Pradera
DOMINGO URQUIJO VIAZCOECHEA	362	3,400	Cereal
DESCONOCIDO	362-1	120	Pradera
RUFINO LACA BERASTAIN	363	890	Huerta
ZAMALLOA	364	1,072,50	Huerta
SALVADOR ROMANA MAYO	365	20,30	Huerta
HD. EUGENIO ASTENDO	366	1,397,50	Cereal
ALFREDO CARRANZA	367	89,50 15,50	Huerta
ROSA PALACIOS ARIOSTA	368	837	Cereal
ALFREDO CARRANZA	369	120	Huerta

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
MARTIN Y MARIA ARMAZA	370	580	Cereal
MARTIN Y MARIA ARMAZA	370a	47	Cereal
JOSE BURGAZ MIÑOR Y HNOS.	371	6.910	Varios
Mª ASUNCION BURGAZ LOPEZ	372	780	Pradera
ASILO MONJAS	373	55,50	Erial
HROS PEDRO BERESTAIN	374	2.970	Erial
AGUSTIN NICOLAS ROJO AGUIRRE	375	680	Erial
AGUSTIN NICOLAS ROJO AGUIRRE	376	870	Erial
JULIANA FERNANDEZ LIENZO	377	480	Erial
MARISA LORENZO	378	640	Erial
MARISA LORENZO	378a	2	Erial
MANUELA Y CARMEN CASTILLO MARTINEZ	379	89	Erial
MANUELA Y CARMEN CASTILLO MARTINEZ	379a	20	Erial
ALFREDO CARRANZA	380	780	Erial
PALOMA GOMEZ	381	90	Erial
MANUELA Y CARMEN CASTILLO MARTINEZ	382	2.390,50	Erial
JUSTO Y ESTER ZAMANILLA ULANGA	383	450	Erial
JUSTO Y ESTER ZAMANILLA ULANGA	383-1	178,5	Erial
Mª ASUNCION BURGAZ LOPEZ	384	43,50	Erial
JUSTO Y ESTER ZAMANILLA ULANGA	385	4.530	Erial
CARMEN ICAZA DIEZ	386	615	Erial
MARISA LORENZO	387	400,25	Erial

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
MANUEL LARIN LUCIDO	410	1.555,75	Cereal
ANGELES ZUGADI BENGOCHEA	411	1.045	Cereal
FLORENTINA DIEZ LOPEZ	412	2.240	Erial
TERESA ZUGADI BENGOCHEA	413	5.440	Cereal
RAMONA ALONSO CUEVAS	414	620,75	Cereal
FRANCISCO LOPEZ	415	55,25	Erial
FLORENTINA DIAZ LOPEZ	416	16,50	Erial
TERESA ZUGADO BENGOCHEA	417	305	Erial
TERESA JUGADO BENGOCHEA	417-1	31	Ruinas
FLORENTINA DIEZ	418	402,6	Pradera
MANUEL LARIN	419	379,50	Pradera
INES RUIZ	420	400	Pradera
ANGELA BENGOCHEA	421	287	Cereal
MARIA DIEZ HORMAECHEA	422	379	Pradera - cereal
VIARIOS	423	1.454	Pradera
JOSE ALONSO	424	303	Pradera
MARIA DIEZ HORMAECHEA	425	221	Pradera - cereal
CARMEN ICAZA DIEZ	426	270	Pradera
MARIA DIEZ HORMAECHEA	427	250	Pradera
HD. GUMERSINDA ICASA	428	212,80	Pradera
HD. GUMERSINDA ICASA	429	208,80	Cereal
INES RUIZ LUCIDO E HIJA	430	101,25	Cereal

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 115/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado «Paseo de Torres».

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 5 de febrero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	AFECTACIÓN EXPROPIACIÓN		NATURALEZA y APROVECHAMIENTO DEL BIEN AFECTADO
	N.º FINCA	SUPERFICIE m.²	
MANUEL PEDRUEZA GIL	388	52,30	Erial
ESTEBAN GAND	389	2.549	Pradera
JUSTO Y ESTER ZAMANILLA ULANGA	390	1.070	Erial
JULIAN FERNANDEZ CARRERAS	391	1.280	Erial
RAMON GOMEZ MORTANECH	392	1.820	Pradera
ANTONIO FERNANDEZ	393	1.515	Pradera
ANGELES ZUGADI BENGOCHEA	394	56,25	Cereal
ESTER ZAMANILLO ULANGA	395	350,75	Cereal
JOSE BURGAZ MIÑOR	396	1.514	Pradera
HOSPITAL CIVIL DE CASTRO	397	591	Cereal
Mª ASUNCION BURGAZ LOPEZ	398	1.720	Pradera
CONSUELO SAENZ DE TEJADA	399	93,10	Pradera
CONSUELO SAENZ DE TEJADA	400	542,50	Pradera
JOSEFA LLAMAS SEGUROLA	401	139,50	Pradera
PILAR MENOYO LIENZO	402	190	Erial
FLORENTINA DIEZ LOPEZ	403	4.210	Pradera
JUSTO ZAMANILLO ULANGA	404	1.690	Pradera
IGNACIO DIEZ HORMAECHEA	405	2.770	Erial
JULIAN FERNANDEZ	406	1.080	Erial
INES RUIZ LIENZO	407	700	Cereal
JUSTO ZAMANILLO ULANGA	408	1.200	Cereal
TERESA ZUGADI BENGOCHEA	409	830,30	Cereal

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, de 3 de marzo de 1986, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cantabria,

Este Rectorado ha resuelto convocar las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Primero.- Este concurso se regirá por la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1984 (B.O.E. de 16 de enero de 1.985), y, en aquello no previsto, por la legislación vigente de Funcionarios Civiles del Estado.

Segundo.- La tramitación del concurso será independiente para cada plaza a pover.

Tercero.- Para tomar parte en este concurso los solicitantes han de reunir las condiciones generales siguientes:

- Ser español.
- Tener un mínimo de dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local o de la Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones docentes.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cuarto.- Asimismo, los solicitantes deberán reunir las condiciones específicas que a continuación se señalan:

- Para concursar a las plazas de Catedrático, Titular de Universidad, y Catedrático de Escuela Universitaria, tener el título de Doctor. Para plazas de Titular de Escuela Universitaria, ser licenciado, Ingeniero o Arquitecto Superior. También podrán concursar para plazas de Titular de Escuela Universitaria en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1.984 los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos.

- Para concursar a la plaza de Catedrático de Universidad, cumplir las condiciones señaladas en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1888/84, o bien las condiciones señaladas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria.

Quinto.- Los que deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir una instancia, según modelo del anexo II, al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. Esta instancia irá acompañada de la documentación que acredite reunir las condiciones específicas para participar en el concurso.

El modelo curriculum vitae a presentar en el momento de las pruebas se adecuará a lo especificado en el anexo.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33.797 a nombre de esta Universidad -según se detalla a continuación y para cada caso-, la cantidad de:

- Doctores, 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de exámen).
- Licenciados, 1.340 pesetas (240 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de exámen).
- Diplomados, 1.260 pesetas (160 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de exámen).

El Banco de Santander entregará el recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud.

Si el pago se hiciera mediante giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilidad Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al Organismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante.
Plaza a la que concursa.

Sexto.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Cantabria enviará a todos los candidatos, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación, y ante el Rector, las reclamaciones que consideren oportunas.

Séptimo.- La composición y nombramiento de las Comisiones de evaluación, así como su funcionamiento, el desarrollo de las pruebas, las reclamaciones y la propuesta y nombramiento, de los candidatos se adecuarán a aquello que estipule la Ley 11/1983, el Real Decreto 1888/84, de 26 de

septiembre (B.O. del Estado de 26 de octubre), y la Orden de 28 de diciembre de 1.984 (B.O. del Estado de 16 de enero de 1.985), y las vigentes disposiciones sobre funcionarios públicos.

Santander, 2 de Marzo de 1986

EL RECTOR



Francisco González de Posada.

ANEXO I

- Número de plazas: Una. Plaza nº 79.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Cirugía.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Actividades docentes: Patología y Clínicas quirúrgicas, particularmente en Cirugía Cardiovascular.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 80.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Cirugía.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Patología y Clínica quirúrgica, particularmente en Traumatología y Ortopedia.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 81.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Cirugía.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Patología y Clínicas quirúrgicas, particularmente en Cirugía Digestiva.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Dos. Plazas nº 82 y 83.
-Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponden: Obstetricia y Ginecología.
-Departamento al que están adscritas: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Docentes: Obstetricia y Ginecología.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Dos. Plazas nº 84 y 85.
-Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponden: Pediatría.
-Departamento al que están adscritas: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Docencia en Pediatría.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 98.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Geodinámica.
-Departamento al que está adscrita: Geología.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en "Geología General", "Geología Ambiental" y "Geología del Cuaternario", y para llevar a cabo tareas de investigación en el desarrollo de sistemas de Cartografía, Análisis, Evaluación e Integración de la información Geológica para la planificación ambiental.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 99.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia Teórica y práctica de las asignaturas Organización General, Higiene, Seguridad y Legislación de Trabajo, -Contabilidad de Costos, -Legislación Industrial y Economía de Empresas, -Contabilidad de Costos.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 100.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Medicina.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Nefrología.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas: Una. Plaza nº 101.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Medicina.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Neurología.
-Clase de convocatoria: Concurso.
- Número de plazas. Una. Plaza nº 102.
-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.
-Área de conocimiento a la que corresponde: Física Aplicada.
-Departamento al que está adscrita: En constitución. R.D. 2630/84.
-Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Análisis Dimensional y Simulación Analógica.
-Clase de convocatoria: Concurso.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

MODELO CURRICULUM

DATOS PERSONALES

D. N. I. n.º _____ Lugar y fecha de expedición _____
 Apellidos y nombre _____
 Nacimiento: Provincia y Localidad _____ Fecha _____
 Residencia: Provincia _____ Localidad _____
 Domicilio: _____ Teléfono _____ Estado Civil _____
 Facultad o Escuela actual _____
 Departamento o Unidad Docente actual _____
 Categoría actual como Profesor contratado o interino _____

1 - TITULOS ACADÉMICOS

Clase	Organismo y Centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación si la hubiere

2 - PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS

Categoría	Organismo o Centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha nombramiento o contrato	Fecha cese o terminación

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

3 - Actividad Docente Desempeñada

Pág. 2

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 3

4 - Actividad Investigadora Desempeñada (Programas y Puestos)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 4

5 - PUBLICACIONES (Libros)

Título	Fecha Publicación	Editorial

6 - PUBLICACIONES (Artículos) (*)

Título	Revista o Diario	Fecha publicación	Nº de páginas

(*) Indicar trabajos en prensa justificando su aceptación por la revista editora. Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 9

11.- Patentes

1	
2	
3	
4	

12.- Cursos y Seminarios Impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 10

13.- Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, material y fecha de celebración)

14.- Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 11

15.- Actividad en Empresas y Profesión Libre

16.- Otros Méritos Docentes o de Investigación

17.- Otros Méritos

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º II

POLIZA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo docente de _____	
Area de conocimiento _____	
Departamento _____	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria _____	
Fecha de convocatoria _____ (B. O. E. de 1.98 ____).	
Clase de convocatoria: Concurso <input type="checkbox"/> Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>	

II DATOS PERSONALES

Primer apellido _____		Segundo apellido _____		Nombre _____	
Fecha nacimiento _____		Lugar de Nacimiento _____		Provincia Nacimiento _____	
				N.º D. N. I. _____	
Domicilio _____				Teléfono _____	
Municipio _____		Código Postal _____		Provincia _____	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera					
Denominación del Cuerpo o plaza _____		Organismo _____		Fecha Ingreso _____	
				N.º Reg. Pars. _____	
Situación: Activo <input type="checkbox"/>					
Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras _____					

III DATOS ACADEMICOS

Títulos _____		Fecha de obtención _____	

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

de Santander, al libro 608, de la sección 1.^a, del Ayuntamiento de Santander, al folio 125, finca 45.720, inscripción 4.^a

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día 15 de abril del año 1986, y hora de las doce treinta, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20% del precio de subasta, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 658/83

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 658/83, a instancia del procurador señor Llanos García, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra la empresa «Norray, S. A.», de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 9 de mayo, a sus once horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 5 de junio próximo, a sus once horas, y si quedase desierta, en tercera, el 7 de julio venidero, a sus once horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse pos-

turas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subasta

Número 302, local de oficinas señalado con letra D y acceso por el portal número 6 de la calle Alta, situado en la planta alta de pisos y del inmueble 1.^o; tiene una superficie construida de 127 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle de Isaac Peral; al Sur, terreno sobrante de edificación, el local letra A, hueco de ascensor y meseta de escalera; al Este, el local letra C, y al Oeste, terreno sobrante de edificación. Inscrito en el libro 298 de la sección 1.^a, folio 65, finca número 27.665. Valorado en 3.105.000 pesetas.

Número 294, local para oficinas señalado con la letra C y acceso por el portal número 6 con entrada por la calle Alta, situado en la planta alta de pisos y del inmueble 1.^o, destinado a oficinas, con una superficie total construida de 127 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados, y linda: al Sur, meseta de escalera y terreno sobrante de edificación; al Norte, calle Isaac Peral; al Este, terreno sobrante de edificación, y al Oeste, local letra D. Inscrito al libro 298 de la sección 2.^a, folio 69, finca número 27.649. Valorado en 3.105.000 pesetas.

Número 149, local para oficina señalado con la letra C, que tiene su acceso por el portal 3 de la calle Alta, situado en la planta alta de pisos y del inmueble 1.^o, destinado a oficinas, con una superficie construida de 104 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados, y linda: al Sur, terreno sobrante de edificación y meseta de escalera; al Norte, terreno sobrante de edificación; al Este, terreno sobrante de edificación y local A del portal 6, y al Oeste, con el local D inscrito al libro 297 de la sección 2.^a, folio 9, finca 27.359. Valorado en 2.503.200 pesetas.

Número 280, local para oficinas señalado con la letra B, con acceso por el portal número 6 y entrada por la calle Alta, situado en la primera planta de pisos del inmueble, destinada a oficinas, con una superficie total construida de 104 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados, y linda: al Sur, terreno sobrante de edificación; Norte, meseta de escalera y terreno sobrante de edificación; al Este, comercial número 83 de orden de los portales 1 y 2, y al Oeste, el local letra A y meseta de escalera. Inscrito al libro 298 de la sección 2.^a, folio 21, finca número 27.612. Valorado en 2.503.200 pesetas.

Número 157, local para oficinas señalado con la letra D, con acceso por el portal 3, con entrada por la calle Alta, situado en la planta alta de pisos y del inmueble 1.^o, destinado a oficinas, con una superficie

de 110 metros cuadrados 68 decímetros cuadrados, y linda: al Sur, con el local A, hueco de ascensor y meseta de escalera; al Norte, terreno sobrante de edificación; al Este, con el local C, y al Oeste, terreno sobrante de edificación y piso B del portal número 5. Inscrito al libro 297 de la sección 2.^a, folio 25, finca número 27.375. Valorado en 2.670.000 pesetas.

Número 266, local para oficinas señalado con la letra A, con acceso por el portal número 6, con entrada por la calle Alta, sito en la planta alta de pisos y del inmueble 1.^o, destinado a oficinas, con una superficie construida de 110 metros cuadrados 35 centímetros cuadrados, y linda: al Sur, terreno sobrante de edificación; al Norte, con el local D, hueco de ascensor y meseta de escalera; al Este, local B, y al Oeste, terreno sobrante de edificación y local C del portal número 3, inscrito en el libro 297 de la sección 2.^a, folio 243, finca 27.593. Valorado pericialmente en 2.670.000 pesetas.

Dado en Santander a 6 de marzo de 1986.—El magistrado-juez, Francisco Javier Herrero Ruiz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 255/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia, en providencia de fecha 26 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Ricardo Lastra Maza, contra «Zimmer Ibérica, S. L.», señalados con el número 255/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1985 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Lastra Maza contra la empresa «Zimmer Ibérica, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la empresa demandada a que readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Zimmer Ibérica, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 753/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 9 de diciembre de 1985, dictada en autos de accidente, seguidos a instancias de don Celedonio Calderón Zubillaga, contra don Pascasio Coz Peña y otros, señalados con el número 753/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1985 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Celedonio Calderón Zubillaga, contra la empresa de don Pascasio Coz Peña, «Mutua Patronal de Previsión de Accidentes», el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debo de absolver y absuelvo a todos los demandados de la pretensión formulada en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pascasio Coz Peña, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3/81

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y su provincia, en providencia de fecha 4 de diciembre de 1985, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Antonio Escudero García, contra don Ángel Díaz Fernández.

Se hace saber: Que con fecha 2 de enero de 1981 se presentó demanda por don Antonio Escudero García contra don Ángel Díaz Fernández, en reclamación por cantidad, que, admitida a trámite, fue registrada con el número 3/81 y con fecha 17 de febrero de 1981 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Escudero García, debo condenar y condeno al demandado don Ángel Díaz Fernández a que, por los conceptos de retribuciones devengadas por el demandante y no percibidas desde el 1 de abril de 1980 hasta la fecha del cese en 9 de septiembre de 1980 y liquidación de vacaciones no disfrutadas y partes proporcionales de retribuciones de vencimiento periódico superior al mes de la misma fecha, le abone la cantidad total de 251.380 pesetas, de cuya cantidad podrán deducirse, al efectuarse el pago, los reglamentarios descuentos a cargo del demandante de carácter fiscal y de participación en la cotización a la Seguridad Social.

Que incumplido dicho fallo por el actor y con fecha 23 de julio de 1985, se instó la ejecución por vía de apremio, procediéndose seguidamente al embargo de sus bienes, decretando en auto de fecha 20 de septiembre de 1985 y solicitándose informes al Registro de la Propiedad de la sociedad conyugal compuesta por el apremiado y su esposa, doña Ángela Rodríguez Fernández, ordenándose notificar el procedimiento a esta última por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Díaz Fernández y a doña Ángela Rodríguez Fernández, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.856/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.856/84, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciante don Julián García Naváez y a la perjudicada doña Rosa María García González, cuyo último domicilio fue en grupo San Roque, 5-A, 4.º izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 29 de abril, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 11 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 826/83

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas 826/83 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de septiembre de 1985. El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por estafa y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don José Cid Ruiz, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Santander; denunciado, don Francisco Beicochea Tilve, y perjudicada, RENFE.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Beicochea Tilve como autor de una falta anteriormente definida a la pena de cuatro días de arresto menor, costas y la indemnización a RENFE de 1.329 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Francisco Beicochea Tilve, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1985.—El secretario, sustituto, Pedro L. Fernández Díez. 1.326

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria